



**TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN**

---

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN APLICADA**

**INCORPORACIÓN DE LA MEDIACIÓN EN PROCESO CONTRAVENCIONAL DE  
LA PROVINCIA DE MENDOZA**

**ALUMNO: MORENO RICARDO FABIÁN**

**D.N.I. 26.623.086**

**LEGAJO NRO: VABG61492**

**CARRERA: ABOGACÍA**

**AÑO 2019**

INCORPORACIÓN DE LA MEDIACIÓN EN PROCESO CONTRAVENCIONAL DE LA  
PROVINCIA DE MENDOZA

Ricardo Fabián Moreno

Universidad Siglo 21

Nota del Autor

Ricardo Fabián Moreno Carrera de Abogacía Universidad Siglo 21

El siguiente proyecto ha sido realizado por el propio alumno

El correspondiente trabajo debe ser enviado al Prof. Leonardo Marcellino, Universidad Siglo 21,  
en Calle de los Latinos Nro 8555- Barrio Los Boulevares Cba. Arg.

Contacto: [rolom1984@yahoo.com.ar](mailto:rolom1984@yahoo.com.ar)

## **RESUMEN**

El proyecto de investigación aplicada que se desarrolla, trata acerca de la problemática existente en la demora que existe en la resolución de los procesos contravencionales.

Esta, hace referencia al tiempo que los involucrados en el proceso contravencional (víctima-infractor) se encuentran relacionados al mismo, por lo que se trata de estudiar en el trabajo es que si con la incorporación de la mediación en la etapa primaria del proceso judicial, se produciría más rápida la resolución de los conflictos.

En la primera instancia se describirá el desarrollo y presente actual del estado y su historia. Esta investigación se divide en diferentes capítulos que enmarcan cronológicamente la historia del desarrollo del proceso contravencional en la provincia de Mendoza.

Luego se desarrolla a la mediación a nivel mundial, hasta llegar a la provincia de Mendoza y su incorporación en ciertos procesos.

Por último, se estudiara las distintas etapas que llevan la implementación de la mediación y su comparación con otras provincias de la República Argentina.

**PALABRAS CLAVES:** demora – resolución -proceso contravencional – incorporación – mediación- etapas.

## **ABSTRACT**

The applied research project that is developed deals with the existing problem in the delay that exists in the resolution of the contraventional processes.

This refers to the time involved in the process of contravention (victim-offender) are related to it, so it is to study at work is that if with the incorporation of mediation in the primary stage of the judicial process , the resolution of conflicts would be faster.

In the first instance the development and current present of the state and its history will be described. This investigation is divided into different chapters that chronologically frame the history of the development of the contraventional process in the province of Mendoza.

Then it develops mediation worldwide, until reaching the province of Mendoza and its incorporation in certain processes.

Finally, we will study the different stages that lead to the implementation of mediation and its comparison with other provinces of the Argentine Republic.

KEYWORDS: delay - resolution - contraventional process - incorporation - mediation - stages.

# **ÍNDICE GENERAL**

Introducción.....	Pág. 08
CAPITULO I.....	Pág. 12
1- Marco Teórico Conceptual.....	Pág. 13
1-1 Marco Introductivo.....	Pág. 13
1-2 Descripción del Estado Actual.....	Pág. 17
1-2-1 Principio del Estado .....	Pág. 17
1-2-2 Relación de Poder del Estado y el Derecho.....	Pág. 19
1-3 Derecho Penal.....	Pág. 21
1-3-1 Derecho Contravencional.....	Pág. 22
1-4 Reforma del Reglamento General de Policía.....	Pág. 26
1-4-1 Marco Histórico de la Policía de Mendoza.....	Pág. 26
1-5 Creación del Código Contravencional o de Falta.....	Pág. 30
CAPITULO II.....	Pág. 32
2- Mediación .....	Pág. 33
2-1 Principio de la Mediación.....	Pág. 33
2.2 Análisis de los Principio de la Mediación .....	Pág. 34
2-3 Primera Mediación internacional con participación de la Rep. Argentina.....	Pág. 40
2-2-1 Provincia de Chaco iniciadora de la Mediación en la Rep. Argentina.,	Pág. 42
2-3-1 Mediación en la Provincia de Mendoza.....	Pág. 44
CAPITULO III .....	Pág. 45
3- Rol y Formación del Mediador.....	Pág. 46

3-1 El mediador.....	Pág. 46
3-2 Característica del Mediador.....	Pág. 48
3-3 Estrategia que puede utilizar el Mediador.....	Pág. 50
3-4 Factores que influyen en la tarea del Mediador.....	Pág. 52
3-5 Formación del Mediador Ley 26.589.....	Pág. 53
CAPITULO IV .....	Pág. 57
4- Proceso de la Mediación.....	Pág. 58
4-1 Etapas de la Mediación.....	Pág. 58
4-2 Recepción del Acta del Mediación en la Dependencia Policial.....	Pág. 62
4-3 Proceso Contravencional con Mediación Positiva .....	Pág. 63
4-4 Proceso Contravencional con Mediación Negativa .....	Pág. 64
CAPITULO V .....	Pág. 66
5- Poder Judicial: Aplicación de la Mediación.....	Pág.67
5-1 Comparación entre la Provincia de Mendoza y Buenos Aires.....	Pág.67
5-2. Motivo que lleva a la Incorporación de la Mediación .....	Pág. 69
Conclusión.....	Pág. 73
Bibliografía.....	Pág. 76
Anexo Nro 01.....	Pág.79

# **INTRODUCCIÓN**

Con el presente tema lo que se pretende es incorporar la mediación en el en la primera etapa del proceso contravencional. Teniendo en consideración que es una metodología aplicada para la resolución de conflictos sería esta de gran utilidad su aplicación en el proceso contravencional o ley 3365/65 de la Provincia de Mendoza.

Donde intervienen en la mayoría de los casos, dos o más personas, que quedan involucradas en un largo proceso, hasta tanto el juez interviniente tome resolución del caso.

Teniendo en cuenta además que la mayoría de las causas son por ruidos molestos, mordedura de canes, arrojado de basura en la vía pública, quema de arbustos etc. Todos estos ejemplos claves donde intervienen dos o más personas, y con la incorporación de la mediación, se podría llegar a tener una resolución del conflicto de una manera más rápida. Esta rapidez estará dada por el compromiso de cumplir una acordada, que es firmada ante el personal profesional de mediadores que participan en la mediación, y acortar así el proceso de largas esperas.

Existiendo en todo los departamento de la provincia, oficinas de mediadores que pueden intervenir en los presentes conflictos y colaborar con la resolución de estos de manera más rápida.

En el presente trabajo tendremos en cuenta distintas leyes existentes en la actualidad en nuestro país, como: la Ley de Mediación y Conciliación Ley Nro. 24573 aplicada a nivel nacional y por la cual se basan las demás provincias e incorporarlas a su régimen judicial provincial. Por otro lado, veremos cómo se incorporó en algunas provincias de la República Argentina, la Ley 26.589 de 2010, sobre mediación y conciliación de la Nación Argentina. También la Ley 26.993 sobre Sistema de Resolución de Conflictos en Relaciones de Consumo de la Nación Argentina, Código de Faltas 3365/65 de la Provincia de Mendoza;, Ley 6354 Ley del Menor de la Provincia de Mendoza;, Decreto Nro. 91/1990 y Decreto 1467/2011.

Los distintos objetivos que se plantearon para iniciar la presente investigación serán vistos aquí, analizaremos también la incorporación de mediadores en la primera etapa judicial del proceso contravencional, como instrumento que haría más expedita la causa en los juzgados de falta de la provincia de Mendoza. Por otro lado, se tendrá en cuenta también los objetivos específicos siendo el análisis de la aplicación de la mediación en las distintas partes del mundo, y en la República Argentina, demostrando cómo la mediación se fue incorporando en la faz judicial en nuestro país.

Analizar también cómo se fue desarrollando la aplicación de la mediación en las distintas actividades judiciales y sociales que se llevan a cabo en la Provincia de Mendoza y explorar los criterios jurisprudenciales sobre la incorporación de la mediación en la justicia provincial.

Con lo expuesto y sostenido en la información obtenida hasta el momento del trabajo explicaré cómo se distribuirá el presente tema en sus distintos capítulos, que son de interés para la elaboración del mismo.

El desarrollo del trabajo final de grado estará distribuido en tres partes fundamentales: el capítulo I todo lo referido al estado: los elementos que lo constituyen, y lo que significa cada uno de ellos. Se dejará en claro la relación que el estado tiene con el derecho, y lo que se entiende en la actualidad por Derecho Penal y Derecho Contravencional. También se desarrollará el marco histórico de la Policía de Mendoza en lo que refiere a su pasado y la relación con este en la aplicación de sanciones a aquellos que infringían el régimen ciudadano hasta la aparición del Código de Falta o Contravencional en la Provincia de Mendoza en el año 1965, y cuál fue el desarrollo del mismo durante ese período hasta la actualidad.

En los capítulos II y III se realizará un desarrollo sobre los principios de la mediación en la historia, cuál fue la primera implementación de mediación en los conflictos donde participó nuestra Nación. Sobre esta se describirá cómo la Provincia del Chaco aplicó la mediación a nivel judicial, y luego cómo se aplica en la Provincia de Mendoza, su ámbito y la legislación que lo compete. Se explicará brevemente cuál es la nueva metodología para incorporación de la mediación en la resolución de conflictos mencionados, la opinión de algunos profesionales en la materia de proceso contravencional, como así también la opinión de los mediadores que en la actualidad cumplen sus funciones en las oficinas de los municipios departamentales y cuáles son en la actualidad, los pasos del proceso contravencional, aplicado por el magistrado interviniente.

En el capítulo IV se desarrollará cuál es el proceso de la mediación, las distintas etapas que abarca, y cómo sería el desarrollo en base a las etapas. La recepción del acta labrada en la mediación por la dependencia policial, como también el proceso que se tendría que llevar a cabo en caso de una mediación positiva o negativa, serán vistas aquí. Se describirá cómo sería la aplicación de la mediación y su comparación llevada a cabo en otras provincias como Chaco y Buenos Aires.

También se observará cuál ha sido el crecimiento estadístico de los procesos contravencionales y los motivos que llevan a querer aplicar una nueva metodología de resolución de conflicto, en la primera etapa del proceso judicial y acelerar su resolución.

Una vez realizadas todas las actividades mencionadas, se espera explicar cómo en la actualidad existen demoras por parte de los Juzgados de Falta de la Provincia de Mendoza en la resolución de los conflictos entre personas. Teniendo dentro de la Legislación Provincial una metodología de mediación, que por su forma de aplicación en otros sistemas judiciales de otras provincias, han sido de gran importancia para resolver diversos conflictos. Así podría aplicarse en el Poder Judicial de la Provincia de Mendoza, para que las personas no estén tanto tiempo relacionadas con la Justicia en espera de una RESOLUCION DE SU CONFLICTO.

# **CAPITULO I**

# 1 MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

## 1.1 MARCO INTRODUCTIVO

Debemos comenzar a definir algunos aspectos que son esenciales para la elaboración del presente trabajo

Desde la siglo XIX, el aspecto judicial y de seguridad se encuentran muy relacionados más en la actualidad con las últimas creaciones llevadas a cabo en el ámbito judicial en lo que refiere a las unidades fiscales, en ambos aspectos el estado es el encargado de llevar adelante las distintas metodologías para que todo aquello que se encuentre relacionado con este se realice con total normalidad, es el encargado de brindar ya sea seguridad a la población, como así también implementar una justicia legal y neutral para que todos aquellos que habiten este territorio se sientan en conformidad con lo actuado por éste.

Definimos a Estado como la organización política y burocrática que permite el ordenamiento social al respecto cabe señalar que las mutaciones del mismo en las últimas décadas han sido marcadas atravesando diferentes crisis especialmente a lo que se refiere a la democracia representativa cuyo formato se desactivo a raíz de las fuertes protestas de fines del siglo XX. Estas se debieron en gran parte, a la deserción de las funciones básicas del estado como protector de los derechos sociales, por lo que su impronta social o de bienestar pasa a una posición neoliberal o pos-social “Este cambio de formato representativos basa en tres ejes: el pasaje de una democracia de partidos a una “democracia de los publico”, la emergencia de una ciudadanía, pos moderna o del consumidor y el surgimiento de nueva forma de representación y de participación social.<sup>1</sup> ; dando cuenta también que el estado a su vez se encuentra conformado por el poder ejecutivo,

---

<sup>1</sup> GARCIA DELGADO, D. (2000) Estado Nación y Globalización, Bs. As.,Flacso, p. 143

legislativo y judicial a fin de garantizar un orden social., siendo el encargado de implementar todo tipo de actos que permitan a la sociedad poder desenvolverse con total normalidad, y en un ámbito de organización y ordenamiento social, el que se debe ir modificando día a día, debido a los cambios que se producen en toda sociedad.

La sociedad también se ha tenido que ir adaptando a los distintos cambios que ha sufrido el estado durante la historia de un estado democrático pasó a ser un estado militarizado ( Gobierno de Facto) y luego, gracias a la lucha que presentó la sociedad ante este mandato, se pudo recuperar nuevamente la democracia, que es la implementada en la actualidad.

El estado sufrió también otros tipos de cambios en lo que refiere al sector económico, momento en que se produjo la globalización mundial. Esto no solo provocó cambios en la parte económica sino también en todos los sectores que tienen a cargo el estado, el sector social, salud, seguridad y justicia.

Teniendo en cuenta que los cambios que ocasionó la globalización abarcó también el aspecto de seguridad entendiéndose por la misma que el estado de protección, que el estado a través de los organismos e instituciones de distinto nivel jurisdiccional, brinda a los ciudadanos respecto del delito y la violencia, con el objetivo de garantizar una situación de paz social que redunde en una mejor calidad de vida para la población<sup>2</sup>. En base a lo redactado por el autor, en la actualidad la seguridad no es lo mismo que en la antigüedad, porque en el contexto social, político ha cambiado aunque ha seguido manteniendo los mismos principios que fuesen implementados en la declaración universal de los derechos humanos. Sin embargo teniendo en cuenta las distintas épocas por la que pasó nuestro estado, como mencionamos anteriormente, durante el gobierno de

---

<sup>2</sup> Ibídem p.145

facto existió la seguridad, pero esta no cumplía con lo establecido en la legislación de ese momento, que era la defensa de las personas, ya que se producían muchos hechos ilícitos.

Luego del gobierno de facto, la seguridad volvió a pertenecer a un estado democrático y se cumplía con lo establecido en la legislación vigente, la que fue difícil de ser aceptada por la sociedad luego de lo ocurrido en el gobierno anterior, por lo que la seguridad sufrió, a partir de ese momento, diversas modificaciones, que sirvieron para que en la sociedad volviera a existir la armonía y el ordenamiento que eran las pautas principales del estado nacional, la confianza de los habitantes de su territorio.

En la actualidad la seguridad sufre permanentemente modificaciones conforme los cambios y las necesidades que se producen en la sociedad

En lo referente a la faz judicial, también existen modificaciones en sus legislaciones y en su estructura, teniendo en cuenta que en un principio existían los juzgados de instrucción, con sus correspondientes jueces, encargados de sancionar todos aquellos delitos de penas mayores, luego a medida que fue pasando el tiempo se fueron creando diversas oficinas, como son las fiscalías correccionales, encargadas de todos aquellos delitos de penas menores, y luego se llegó a la creación de los juzgados de falta, que son los encargados de llevar adelante las infracciones que se comenten entre los integrantes de una sociedad. Denominadas dichas infracciones contravenciones las que podemos definir que son toda aquella falta que comete una persona al no cumplir lo ordenado, es la trasgresión de la ley cuando se obra contra ella o en fraude a la misma. Las faltas son las acciones y omisiones, voluntarias castigadas por la ley con penas breve<sup>3</sup>. Siendo estas diferenciadas por alguno en lo que respecta al delito por el simple hecho de las sanciones que se

---

<sup>3</sup> CABANELLAS, G y ALCALÁ – ZAMORA, L. (1980) Diccionario Enciclopedia de Derecho Usual, Argentina, Heliasta pág. 25

aplican en esta. Distinguiendo el delito de la falta, por el hecho en que el primero tiene penas más graves que las faltas, pero en algunas circunstancias existen algunas faltas que tiene sanciones más severas que los delitos.

Teniendo en cuenta las últimas incorporaciones realizadas por el poder judicial siendo las unidades fiscales, y la modificación en los juzgados de instrucción que en la actualidad son denominadas juzgados de garantía.

A continuación definiremos un concepto importante que aparece en el presente trabajo que es la mediación a la que se la denomina como un procedimiento en donde aparece la figura de un tercero neutral, que asiste a las partes para que ellas puedan encontrar una solución negociada al problema que tiene y que resulte mutuamente aceptable<sup>4</sup>. En base a esto podemos decir que la mediación es una herramienta muy necesaria para la resolución de conflictos de cualquier tipo. Se implementa en una parte de la faz judicial, en lo que refiere al juzgado de familia, donde la mediación es de gran utilidad para la resolución de los conflictos entre ciudadanos que conforman el grupo de familia.

Pero esta metodología también es implementada en otros sectores del poder judicial, como lo es en las fiscalías correccionales o juzgados de garantía correspondientes a nuestra legislación provincial. Esta herramienta sí es utilizada por otras provincias a las que les ha brindado buenos resultados en lo que comprende a todas las dependencias de la faz judicial, siendo la provincia del Chaco, primera en implementarla en la República Argentina

Como hemos mencionado hasta la actualidad, la faz judicial de nuestra provincia, también ha pasado por tiempos difíciles, tales como los mencionados anteriormente, (Gobierno de Facto y

---

<sup>4</sup> GORDILLO L.(2001) Mediación Penal, Barcelona, Liturgia, p.12

la Globalización) que han provocado los cambios ya enumerados. Teniendo que estos cambios realizados sirvieron para que la parte judicial se fuera adaptando también a los cambios producidos ya sean en el gobierno como también en la sociedad.

De esta manera lo que se intenta es poder aportar una nueva metodología que pueda ser incorporada en nuestra legislación provincia, más específicamente en el proceso contravencional, quien es, como hemos mencionado anteriormente uno de los códigos más antiguos de nuestra provincia que no han sufrido modificaciones relevantes en su proceso, y que de esta forma poder ampliar las relaciones entre las entidades de nuestro estado.

## **1.2 DESCRIPCIÓN DEL ESTADO ACTUAL**

### **1.2.1 PRINCIPIO DEL ESTADO**

Para iniciar con este trabajo no podemos dejar de hablar del estado quien es el encargado de brindar todos aquellos aspectos esenciales que son de gran necesidad para aquellos ciudadanos que habitan el territorio nacional.

Por lo tanto podemos mencionar que el estado desde un principio se encuentra conformado por tres elementos esenciales que son: el territorio, el pueblo y el poder.

En cuanto al territorio, este es el ámbito o lugar (terrestre, acuático y aéreo) en el que habita la población y se ejerce el poder<sup>5</sup>. El estado puede ejercer el poder con carácter exclusivo dentro del territorio de manera que el espacio terrestre demarca la soberanía territorial.

Con respecto al pueblo es un conjunto de hombres que se encuentran en un territorio sometido al poder del Estado donde todos los individuos se encuentran enlazados entre sí por ser

---

<sup>5</sup> JELINKER G., (1958) Teoría General del Estado, México, Continental, p. 322

miembro de este,<sup>6</sup>. Esto se trata de un concepto político jurídico “creación de la teoría científica” que revela el examen de la realidad política e institucional. En efecto la esencia de lo político radica en la relación fundamental de mando y obediencia.

Por ultimo en lo que refiere al poder es el conjunto ordenado de la magistratura pública que tiene a su cargo la dirección política del Estado<sup>7</sup>. Ya hemos considerado de esta manera la teoría del poder político y solo cabe destacar que el poder del estado es una especie de genero poder político, que se distingue por ciertas notas características y una cualidad esencial que es la soberanía.

Para que todo esto se cumpla el estado posee un elemento esencial que es el encargado de aplicar estos tres aspectos en la sociedad y a quien se le delega la autoridad que es el gobierno.

El gobierno es un conjunto de órganos, es decir los elementos que constituyen al estado, constituyen al gobierno quien es el encargado de dirigir dentro de su territorio, de organizar a los habitantes que se encuentran residiendo en sus tierras y de aplicar el poder de estado que le es delegado por éste, para mantener el normal desenvolvimiento de los ciudadanos. A su vez el gobierno se encuentra constituido por el poder legislativo, el poder ejecutivo, y el poder judicial.

El poder legislativo, de naturaleza jurídica es el encargado de sancionar y promulgar las normas establecidas por la autoridad pública que integran el derecho objetivo como ordenamiento jurídico de carácter imperativo, abstracto e impersonal.

---

<sup>6</sup> *Ibíd*em, p. 333

<sup>7</sup> *Ibíd*em, p.349

El poder ejecutivo, ha sido reducido a la mera aplicación, concreta e individualmente nominado, de los principios normativos establecidos por la legislación.

Por último el poder judicial, es de naturaleza ejecutivo - administrativa, su caracterización, sin embargo, requiere tener en cuenta su aspecto formal, en el sentido orgánico de las condiciones en las cuales se ejerce. En efecto como hemos visto, una de las condiciones de realización del estado de derecho es la independencia del poder judicial. Por lo demás, en las formas políticas primitivas, la función judicial precedió al ordenamiento legislativo aunque fue absorbida por la función ejecutiva del soberano, teniendo como función pronunciar el derecho en los casos concretos y litigiosos, conforme el orden jurídico existente.

### **1.2.2 RELACIÓN DE PODER DEL ESTADO Y EL DERECHO**

Como hemos mencionado anteriormente el poder es uno de los elementos que conforma el estado y el gobierno, quien es el que lo aplica ante la sociedad.

Entonces el derecho como el poder, constituyen elementos fundamentales de la realidad política. En esta relación el poder es el elemento dinámico del estado y el derecho es el elemento relativamente estable que constituye al estado expresando entre ambos una configuración, para dar lugar a la institucionalización. Teniendo en cuenta que el poder es un derecho en potencia o en acto y el derecho es poder aparte realizado. Pero no es el poder el que crea al derecho, como se sostienen en algunos artículos del voluntarismo y el marxismo, sino que simplemente lo define y lo sanciona mediante un aparato centralizado, otorgándole su característica perfección y garantizando su seguridad. La cuestión política fundamental radica, en determinar si es posible que esa voluntad política que define y sanciona el derecho quede a su vez, sujeta al orden jurídico que es definido y sancionado por el poder político.

La respuesta tiene que tener en cuenta que el carácter del poder político es dinámico y no estático, también las características de su realidad histórica, y no ideal, cambiante y no inmutable. Pero, además, debe considerarse el contenido de la realidad política, donde el hombre es el protagonista esencial con sus creencias, valores, intereses y necesidades. Entonces es dable observar el carácter dialéctico de la relación entre el poder político y el derecho y comprobar su desenvolvimiento en las distintas fases, del poder. En cuanto a su voluntad, este es subjetivo y aparece regulado por el derecho como institución, pero al mismo tiempo, la actuación del poder se expresa definiendo y sancionando el derecho. Como así también conforme lo interpretado, algunos autores señala que las reglas del derecho positivo no emanan del medio social, sino que son una creación del poder, que desenvuelve el proceso en dos momentos; uno subjetivo, en que el poder como voluntad define el derecho; otro objetivo, donde el derecho, al ser acatado por el medio social, se institucionaliza.

Por lo tanto podemos decir que existe en el Estado un ESTADO DE DERECHO, teniendo que el derecho positivo logra realizar los valores de justicia, como contenido material del derecho esencial y el de seguridad jurídica, como elemento formal del derecho, constituyéndose estos en un orden de legalidad apropiado para encuadrar jurídicamente la acción del poder público. Concretándose dentro de un determinado contenido ideológico, de tipo liberal o social, mediante un proceso que se da en función de la finalidad que orienta al estado de derecho y que no es otra que el reconocimiento de la dignidad de la persona humana, ya que, en el plano de la acción solo depende de sí misma.

Ante lo expuesto podemos decir entonces que el estado de derecho es el derecho que regula la vida y la actividad del estado en sus relaciones con sus miembros, teniendo en cuenta que el Estado es quien tiene la plena vigencia de los derechos fundamentales del hombre. Significando

esto que toda persona tiene un vasto ámbito de libertad, que no puede ser válidamente quebrantado por los gobernantes. Entendiendo entonces que el Estado de Derecho es un elemento vital para que la armonía en la vida de los ciudadanos que habitan en un territorio transite en forma normal, sin que exista perturbación alguna. Pero en la actualidad la problemática del estado de derecho ya no radica tanto en su fundamentación y en su carácter ético, sino más bien en el modo de operar, mediante ciertas técnicas, sus concreción real y efectivo. De manera que el poder político sea el definidor y también el sostenedor de un derecho, expresado en normas positivas que fundamenten un orden de paz, basado en la justicia, como medio adecuado para el desenvolvimiento de la libertad con responsabilidad.

### **I-3. DERECHO PENAL**

Conviene aclarar que el derecho penal es la parte del derecho que se refiere al delito y a las consecuencias que este acarrea, ello es, generalmente las penas. Las ramas que trataremos como similares son el derecho contravencional o de falta o penal disciplinario y el derecho penal militar que guardan semejanzas, como que son desprendimientos del primero.

Por lo que a continuación definiremos que es el derecho penal, Comprendiendo por este que es la rama del derecho que se ocupa de los delitos (penales) y las penas (criminales), términos correlativos que se implican recíprocamente<sup>8</sup>

De esta manera si conceptualizamos al derecho penal como el que regula los delitos penales y las consecuencias que acarrear o sanciones; debemos aclarar que decimos sanciones y no

---

<sup>8</sup> NUÑEZ, R. (2000) Manual de Derecho Penal Parte General, Argentina, Lerner, p. 16-21

penas porque, además existen las llamadas medidas de seguridad, que caben en la denominación genérica de sanciones.

Se hace difícil considerar qué es delito en general, debido a que en algunos Estados existen hechos que son considerados delitos y en otros no. Por lo que no se puede determinar de esta manera un concepto puro de delito penal, como tampoco de sanciones penales. Por tal motivo el delito penal es lo que cada régimen positivo considera expresa y legalmente como tal. Pero sí se considera que para que exista un delito penal tiene que haber una acción típica, antijurídica, culpable y punible.

En cuanto a lo que refiere a las penas no existe una definición que la determine, pero sí se sabe en reglas generales que las penas son todas las sanciones aplicables a aquellas personas que cometen una acción que va en contra de las legislaciones vigentes en el estado donde se encuentre.

### **1.3.1 DERECHO CONTRAVENCIONAL**

En términos generales, sin exponer una definición en concreto, se puede decir que las faltas o contravenciones son actos ilícitos de menor gravedad que el delito al que se le atribuyen por lo tanto, sanciones leves.

Respecto de las contravenciones, hay quienes plantean diferencias cualitativas o cuantitativas con el delito, vinculadas al monto de la pena o a su propia peligrosidad o capacidad dañosa. Menos claridad aún hay en el ámbito normativo, toda vez que en las provincias los códigos contravencionales son indistintamente llamados "de faltas" y reprimen indiscutiblemente conductas similares a las que contenían los edictos policiales, que aplicaban penas privativas de la libertad de notable duración (30 días), por Ej. Reglamento General de Policía de la Provincia de Mendoza quien tenía el poder de policía cuando dicha reglamentación era aplicada.

Por mandato Constitucional, está vedado a las provincias, legislar sobre las materias delegadas al gobierno federal, como los códigos de fondo o determinadas materias impositivas. Por lo que se puede entender que las contravenciones no existen como categoría jurídica, sino que son necesarias para extender el control social, penalizando conductas que no son delitos, y por lo tanto no pueden recibir una pena. Se considera que el Código Contravencional es de gran utilidad para poder regular la convivencia y orden social propio de cada comunidad y que hacen al ejercicio del poder de policía local, lo que es claramente aplicable a las cuestiones de naturaleza administrativa local, como las típicas infracciones de tránsito, la publicidad en la vía pública o la habilitación de comercios.

Mencionando a continuación que se entiende por el poder de policía, es la potestad jurídica en cuya virtud el Estado, con el fin de asegurar la libertad, la convivencia armónica, la seguridad, el orden público, la moralidad, la salud y el bienestar general de los habitantes, impone, por medio de la ley y de conformidad con los principios constitucionales, limitaciones razonables al ejercicio de los derechos individuales, a los que no pueden alterar ni destruir<sup>9</sup>.

Esto en razón de que la Constitución delega a las provincias para que estas por medio del poder de policía comandado por el poder legislativo quien es el que tiene la facultad de impedir que los individuos realicen acciones que vayan en contra de las leyes que se reglamentan. Con esto no se quiere impedir en su totalidad el goce de los derechos individuales de las personas. En base a que los derechos individuales no pueden ser modificados ya que estos se encuentran establecidos en la ley suprema de la Nación, pero si pueden ser reglados por las instituciones mencionadas. Lo

---

<sup>9</sup> LINARES QUINTANA, S.V.: (1978) Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional, Argentina, Plus Ultra pag.154

que se intenta es de regular a las persona para que no cometa faltas o infracciones y lleven a recibir una sanción por parte de una ley que se encuentra en vigencia.

Siendo estas las faltas sobre las que pueden legislar localmente las provincias, estableciendo sanciones administrativas para quienes cruzan un semáforo en rojo, estacionan en lugar prohibido, colocan un cartel publicitario o un toldo sin la correspondiente habilitación municipal, considerando siempre que las faltas son acciones que violan las normas y que atentan contra de la seguridad pública, contra el orden público, la moral, las buenas costumbres y la higiene pública.

En nuestro país las faltas surgen de disposiciones nacionales, provinciales y municipales pues son facultades concurrentes legislar en salvaguarda el orden vial público, y en resguardo de la salubridad

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente queda bien en claro que el código penal argentino no legisla sobre contravenciones, razón por la cual cada provincia puede hacerlo dentro de su marco legal, igual que la Capital Federal, por intermedio de los órganos competentes. Según algunos autores ello no implica que el congreso de la nación, no pueda establecer faltas, o contravenciones con alcances naciones, siendo este uno de los poderes concurrentes del estado federal y las provincias.

Podemos decir entonces que existen diferencias entre el delito y la contravención, siendo que los delitos son todos aquellos actos ilícitos que tienen sanciones de mayor gravedad, y otras de menor gravedad, y que las faltas o contravenciones, también son actos ilícitos pero de menor gravedad, las que en algunas situaciones al cometer una infracción esta es sancionada con penas que superan las aplicadas en algunos delitos.

A su vez existe una diferencia muy notable en lo que refiere a las contravenciones, ya que estas aparecen en la clasificación tripartita de los hechos, punibles los que fueron establecidos por la legislación del periodo de la revolución francesa .1 – Crímenes castigados por penas aflictiva o infamante, 2 – Delitos reprimidos con penas correccional, 3- Contravenciones reprimidas con penas policiales. Esta clasificación permite poder conformar los tribunales encargados de llevar a cabo los procesos correspondientes de todas aquellas personas que infringen la legislación vigente.

Por lo tanto a continuación explicaremos cuales son las diferencias existentes entre el delito y la contravención: En si tanto los delitos como las faltas son infracciones a las que les corresponde una sanción. Pero su naturaleza jurídica es distinta, Ya que el delito ofende a los bienes jurídicos tanto del individuo en si como del individuo en sociedad, en cambio la contravención o falta en sentido amplio, y no restringido solo a las faltas locales de policía, atenta contra la prosperidad o bienestar de la sociedad, en una palabra, contra la actividad administrativa estatal. La contravención atenta por lo tanto contra los deberes legales que tiene el individuo frente a la actividad administrativa, la cual persigue, a través de sus normas, el bienestar general de la comunidad.

Destacando de esta manera que las diferencias que existen entre una y otra son meramente jurisdiccional, ya que el legislador puede establecer cuáles son las conductas que se van a considerar delitos y cuales contravenciones, estableciendo que dicha valoración va a depender del valor que cada uno le dé a los bienes jurídicos.

Teniendo en cuenta también que para realizar la separación entre delito y falta tenemos que recurrir al derecho positivo argentino. Donde deja más en claro que las contravenciones

pueden tener distintos tipo ya sea nacionales, provinciales o municipales, y de policía o administrativa.

#### **1.4. REFORMA DEL REGLAMENTO GENERAL DE POLICÍA.**

##### **1.4.1 MARCO HISTÓRICO DE LA POLICÍA DE MENDOZA**

Anteriormente expresamos lo que refiere el derecho contravencional, en el marco nacional y como bien se menciona en una de sus partes el derecho contravencional es un derecho concurrente que el estado nacional, delega a su provincias. Por lo que a continuación conoceremos cómo surge en nuestra provincia el código contravencional o de falta en base a lo ya existente en el reglamento general de policía de la provincia de Mendoza.

La policía de Mendoza fue creada para fecha 20 de octubre de 1810, día de la emisión del primer bando conteniendo disposiciones sobre contravenciones policiales por parte del coronel don José Moldes, primer teniente gobernador de Mendoza designado por la Junta de Buenos Aires, que asumió funciones el 16 de agosto de ese año.

Dicho bando contenía 24 artículos describiendo conductas que se considerarían delitos o faltas y las eventuales penas que les corresponderían a los infractores. En el artículo 16 de ese mismo documento, se creó una patrulla a las órdenes del teniente alguacil don Fernando Luna para hacer cumplir las disposiciones allí enunciadas. De hecho, ésta fue la primera fuerza de seguridad dedicada a resguardar el orden urbano en la ciudad de Mendoza por disposición de un funcionario en ejercicio de su mando de forma totalmente independiente de autoridad española.

Luego se produce la creación del reglamento del cuerpo capitular que algunos historiadores suponen dictado entre 1820 y 1825, y extendió la competencia policial a los ámbitos

municipal, de irrigación y obras públicas. Hasta llegar al 18 de marzo de 1828 fecha en que la junta de representantes sancionó la primera organización policial posterior a la declaración de independencia.

Este reglamento puso a la policía bajo dependencia del poder ejecutivo designando un jefe de policía auxiliado por un oficial mayor que cumplía funciones de contador, tesorero y tenedor de libros y un comisario general de quien dependían los comisarios particulares. A éstos les seguían en el escalafón los decuriones, tenientes y ayudantes que comandaban a los celadores, antecesores directos de los vigilantes, agentes y los actuales auxiliares. En el mismo reglamento se dividió el territorio provincial en departamentos, incluido el de ciudad, y cada uno de éstos en cuarteles.

El departamento ciudad quedó bajo la autoridad del comisario general y los restantes a cargo de los comisarios, mientras los decuriones se desempeñaban en los cuarteles asistidos por los tenientes y ayudantes.

Según establecía la legislación, sus funciones comprendían las de seguridad y tranquilidad civil, doméstica y personal de todos los ciudadanos, precaviendo todos los crímenes que amenacen, especialmente los que puedan inducir a la alteración del orden público<sup>10</sup>, a las que se agregaban la dirección y arreglo de todos los ramos que correspondan al aseo, ornato y buen orden de la ciudad y sus arrabales<sup>11</sup>. Esta función, netamente comunal, le fue encomendada a la policía como consecuencia de que el cabildo fue disuelto en 1824 y no había quién se hiciera cargo de esos menesteres. A la vez, se amplió la competencia de los decuriones en materia de irrigación,

---

<sup>10</sup> DE BERUTTI, A. ( 1896) Reglamento General de Policía, Mendoza, Provincia de Mendoza, p. 1

<sup>11</sup> Ibidem p.1

especialmente sobre la apertura de hijuelas y reparación de puentes a costa de los regantes. .

En materia judicial, el reglamento contenía disposiciones sobre la aprehensión de ciudadanos que infringían el código y debían ser puestos inmediatamente a disposición del juez y también se autorizaba la aprehensión de "vagos y mal entretenidos" y el cuidado de los pordioseros, facultando al jefe de policía, comisarios y decuriones a juzgar las contravenciones.

El fomento de la educación de los niños también era materia entonces de vigilancia policial y lo mismo ocurría con la salud, mediante la distribución y conservación de vacunas y la inspección y cuidado de boticas.

Este reglamento perduró hasta 1875, cuando se adecuó la organización policial a la constitución provincial a través de una ley sancionada el 15 de julio del corriente año. La denominada ley orgánica policial creó el departamento general de policía para toda la provincia bajo el mando de un jefe de policía, en materia de seguridad pública, creando un cuerpo de gendarmería bajo su mando directo.

Asimismo, se incorporaron subdelegados de departamentos como agentes directos de la policía central y se estableció la obligación de los alcaldes de desempeñar comisiones del jefe de policía.

Otro cambio que sufrió el reglamento general de policía creado en 1828 fue en 1896, cuando se agregaron y modificaron algunos actos que eran considerados infracciones conforme lo ya establecido anteriormente y siendo los mismos llevados a cabo por personas en contra de otra persona o de la sociedad. El Comisario de la dependencia policial que por jurisdicción correspondiera, tenía la facultad de poder recabar todo tipo de información con respecto a la

infracción cometida y de dar un dictamen a la situación conforme lo establecido en el reglamento general de policía (Anexo 01), siendo un ejemplo lo expuesto en el Art. 9 donde dice “Aprehenderá a los ebrios que se encuentren en las calles y los conducirán a la cárcel, donde estarán destinados durante su embriaguez...”<sup>12</sup>

Esta figura organizativa se mantuvo hasta 1900, cuando se sancionó el código de policía (Ley Provincial 168) que restablecía el mando único excepto en la campaña por injerencia de los jefes políticos que reemplazaron a los subdelegados y dependían del poder ejecutivo actuando como agentes naturales de éste en el ámbito de sus jurisdicciones.

A medida que el tiempo fue transcurriendo y desde la creación del presente reglamento, el Comisario era quien cumplía con las funciones de estar a cargo de una dependencia policial y tenía la facultad de poder resolver estos tipos de situaciones, que se encontraban reglamentadas y que eran consideradas una infracción al régimen ciudadano. Pero mientras el tiempo pasaba, este reglamento fue modificándose y comenzaron a especificarse, cuáles eran las acciones que se consideraban una infracción y que iban en contra de la convivencia de los ciudadanos.

Luego de un tiempo el comisario encargado de determinar la sanción de dichos actos, tenía cada vez más tareas y mayores responsabilidades, lo que provocó que el sancionador ya no podía resolver todas las causas que existían por infracciones al reglamento. Esto llevó a que el estado en ese momento tuviera que tomar una decisión en forma conjunta con el poder judicial, para poder resolver esta situación, medida que se fue desarrollando durante un largo periodo hasta llegar al año 1965.

---

<sup>12</sup> Ibidem p.1

## **1.5. CREACIÓN DEL CÓDIGO CONTRAVENCIONAL O DE FALTA**

En este último año, el día 25 de Noviembre de 1965 pone en vigencia la ley 3365/65 denominada código de falta, en base a lo ya creado en la Provincia de Córdoba primer antecedente en la República Argentina en crear un código contravencional o de falta.

Por lo que a partir de la creación de este código se crean los juzgados de faltas, que funcionaran en el territorio provincial, creando cuatro juzgados de faltas provinciales, dos juzgados de falta en la circunscripción Nro. 1 (Gran Mendoza) un juzgado de falta en la circunscripción Nro. 2 (Zona Este) un juzgado de falta en la circunscripción Nro. 3 (Zona Sur). Desligando de esta manera la facultad que tenía el comisario de tomar dictamen alguno sobre las infracciones ya nombradas y quedando esto a cargo del poder judicial

A partir de su aplicación en el mes de marzo de 1966, el código de falta ha sufrido diversas modificaciones en sus artículos, en lo que refiere a los importes de las diversas multas existentes, pero no así en el proceso que se lleva a cabo para la toma de decisión de una sanción. En un principio era posible que resolvieran estos juzgados todo tipo de situación que se planteaba debido a que la cantidad de la población en la provincia (900.000 hs aprox.) era menor y no existían muchos procesos contravencionales que ingresaran al poder judicial.

A medida que el tiempo fue transcurriendo la población ya sea nacional como provincial fue creciendo y en la actualidad, la misma es cercana a los 2.900.000 de hab. Al crecer la cantidad de población habitacional de la provincia, el proceso contravencional y personas que presta servicio en el mismo no ha sufrido el mismo desarrollo, y las cantidad de causas se ha incrementado notablemente, provocando que una mayor cantidad de causas ingresen a los juzgados de falta de

la provincia de Mendoza, y queden muchas sin resolver por lo que pasan a archivo, por haber prescripto las mismas.

# **CAPITULO II**

## 2. MEDIACIÓN

### 2.1 PRINCIPIO DE LA MEDIACIÓN

La mediación propiamente dicha puede definirse como un procedimiento en donde aparece la figura de un tercero neutral, que asiste a las partes para que ellas puedan encontrar una solución negociada al problema que tiene y que resulte mutuamente aceptable<sup>13</sup>. Aquí se puede decir que la mediación no es una herramienta de solución de conflictos novedosa en la actualidad, y que esta se remonta, probablemente, al momento en que existieron más de tres personas sobre la Tierra. En la antigua China, la mediación era el principal recurso para resolver conflictos. Confucio “hablaba de la existencia de una armonía natural en las relaciones humanas, que no debía interrumpirse...”<sup>14</sup>

Esto fue tomando mayor repercusión a medida que el tiempo pasaba, cuando los distintos países del continente asiático, la fueron incorporando a su régimen jurídico, sus primeros adquirentes fueron la República de China y Japón. Fue puesta en práctica con buenos resultados hasta la actualidad. También otros grupos étnicos y religiosos, así como otras subculturas han establecido y conservado históricamente sus propios sistemas alternativos para la resolución de conflicto. Esto nos permite reflexionar sobre la conveniencia de instaurar la mediación, no sólo en nuestro sistema procesal, sino que llegar a incorporarla como una forma de vida.

Los antecedentes antes mencionados nos indican que no es imposible poder aplicar en nuestro sistema jurídico procesal provincial, en lo referente al código contravencional provincial,

---

<sup>13</sup> GORDILLO, L. op. Cit. p. 15

<sup>14</sup> CONFUCIO, N. (1998) Conflictos Históricos Londres, Mediterráneo, p 51

la aplicación de la mediación en el inicio procesal judicial para resolver los conflictos con más aceleración y rapidez.

Como hace referencia el presente título a continuación vamos a describir cada uno de los principios que corresponden a esta mediación y que deben cumplir cada mediador ante la intervención de ellos en la resolución de los conflictos existentes siendo los principios los siguientes:

## **2.2 ANÁLISIS DE LOS PRINCIPIOS DE LA MEDIACIÓN**

### Los principios de la mediación

Debido a las diferentes teorías y conceptos sobre la mediación, es necesario construir una serie de presupuestos que sirvan como base para su aplicación. Marinés Suares, en alusión a Bateson, nos recuerda que esos presupuestos en los que se basa la mediación son los principios y afectan a la cultura en la que esta tiene lugar, pero, al mismo tiempo, la cultura, en un proceso recursivo, los afecta a ellos.

Los principios son ideas fundamentales que no debemos perder de vista como mediadores, aunque no estén incluidos en una norma, porque son universales y sirven de referente. Naturalmente, y en eso estoy de acuerdo con Suares, los principios no son estáticos ni eternos sino que están sujetos a evolución.

Todos los autores admiten los principios como válidos y los incluyen en la definición que hacen de la mediación, aunque en ocasiones difieren en el nombre.

Como es lógico en todas las normas de nuestro ordenamiento jurídico se han hecho eco de su importancia y una y otra vez son recogidos en la legislación autonómica y nacional.

### Voluntariedad

La esencia de la mediación, frente al proceso judicial, es la voluntariedad tanto para las partes en conflictos como para el mediador. Como define el doctor Fermín Romero Navarro: la

voluntariedad impregna de protagonismo a las partes, las convierte en autoras de las acciones que desarrollan, de los discursos y narrativas que construyen y las responsabiliza de las consecuencias que ocurren en el proceso y de los acuerdos a los que llegan o dejan de llegar.

No puede iniciarse la mediación si no intervienen libremente, sin coacción. Esa voluntad de las partes debe estar siempre presente, desde la fase de pre-mediación hasta la firma del acuerdo. Si en algún momento se decide no continuar, el proceso de mediación ha de darse por finalizado. ¿Qué ocurre cuando inician un proceso judicial y el juez o magistrado estima oportuno paralizar el juicio y derivar el asunto a mediación a pesar de la disconformidad de una de las partes?

Si la mediación es voluntaria: ¿cómo puede el juez o magistrado obligarles? El juez puede, como autoridad, ordenar la paralización del proceso y enviarles a mediación. Las partes, en cambio, gracias al principio de voluntariedad pueden acudir al primer encuentro informativo y oponerse a seguir el proceso, volviendo nuevamente a la vía judicial. ¿Y el mediador? ¿También le afecta este principio?

El mediador puede en cualquier momento suspender temporalmente o concluir el proceso de mediación si así lo considera, siempre que existan motivos fundados. No obstante, tal y como apunta Marinés Suares, existen ciertos casos en los que, debido a la confidencialidad, el mediador no debe explicar el motivo de su decisión de finalizar. Y en el caso de detectar indicios de maltrato, agresiones u otros delitos, es obligatorio ponerlo en conocimiento de la autoridad.

El simple hecho de permitir libremente formar parte del proceso de mediación supone un primer paso porque se reconocen como partes en el conflicto y tienen voluntad de resolverlo conjuntamente. La voluntariedad permite recuperar el protagonismo y potenciar sus capacidades para tomar decisiones.

## Igualdad

Otro principio fundamental es la Igualdad entre las partes en conflicto. La esencia misma de la mediación familiar, como bien afirman la Doctora García Villaluenga y el Doctor Bolaños Cartujo, *“es que las partes se encuentren en posiciones de equilibrio para poder negociar y llegar a acuerdos sobre los temas disponibles que sean de su interés”*. La mediación no tiene lugar si existe un desequilibrio que lleve a la parte más fuerte a dirigir la toma de decisiones unilateralmente.

En este sentido, cuando el mediador detecta que una de las partes ejerce presión sobre la otra, sobre todo en los casos de violencia de género, alcoholismo, drogas, etc., debe abstenerse de continuar con la mediación y derivar el conflicto a instituciones públicas que garanticen, en primera instancia, la integridad física y emocional de la pareja.

Cuando no se dan casos extremos como los referidos anteriormente,

... el mediador debe ayudar a las partes para que interactúen en igualdad de condiciones, con los mismos derechos y las mismas obligaciones. Y la igualdad se extiende, no solo al proceso en sí, al derecho de ser oído, a expresar las opiniones y decidir libremente; también incluye el equilibrio de los acuerdos al que lleguen las partes. En las decisiones tomadas conjuntamente deben estar contemplados esos derechos y deberes que garantizan la inexistencia de vencedores y vencidos.

### Neutralidad

Una de las diferencias de la Mediación con el resto de ADR es precisamente la neutralidad. El conciliador puede ayudar a las partes aportando puntos de vista, aconsejando o informando sobre ciertos temas; y los jueces y árbitros deciden mediante sentencia y laudo arbitral la solución del conflicto. En todos los casos el tercero (conciliador, juez y árbitro) no forman parte del conflicto, pero intervienen en él aportando soluciones o dándolas.

Sin embargo, hay un pequeño matiz que hacer: el juez sí llega a formar parte del conflicto desde el mismo momento en que resuelve, mediante sentencia, a favor de una de las partes y la perdedora interpone un recurso ante una instancia judicial superior. En este caso, un tribunal superior tiene que intervenir en un conflicto entre la parte perdedora que considera injusta la sentencia contra el juez que la dictó.

El mediador,

... en cambio, ni forma parte del conflicto ni interviene en él. Solo se limita a conducir a las partes a comunicarse, buscar alternativas y llegar a un acuerdo. Vela por que el proceso de mediación se realice según los principios que lo rigen. No opina, aconseja ni asesora y tampoco decide. Se mantiene al margen y solo interviene para crear un ambiente positivo, relajado y de mutuo respeto; para ayudar a romper el muro de la incomunicación y la desconfianza; y para llevarles por

unas etapas (exploración del problema, redefinición del mismo, búsqueda de soluciones, etc.) que ayuden a consensuar un acuerdo.

## Imparcialidad

Viene ligado al anterior por tratarse de un principio que garantiza la libertad de decisión. En ocasiones es difícil mantenerse al margen cuando nos identificamos con una de las partes, cuando la comprendemos y aceptamos su postura. Es fácil, aunque se trate de un mediador con gran experiencia, que en las sesiones individuales exista predisposición a creer más válido el relato de la persona que mejor comprendemos. Esto condiciona en el momento de las sesiones conjuntas, cuando las partes redefinen el problema o están buscando una solución, e inconscientemente nuestros gestos, preguntas, silencios, etc... influyen a favor o en contra. Por este motivo, tiene razón Marinés Suares cuando dice que el mediador debe dejar a un lado “*sus valores, sus sentimientos y su necesidad de protagonismo*”. El mediador no puede ser un imán que atraiga o repele para dar mayor fuerza a la posición de una parte.

El concepto de imparcialidad frente a los procesos hetero compositivos

...es mucho más profundo que el que pueda tener un juez o árbitro. La misión de estos no es que las partes se pongan de acuerdo y lleguen a un consenso sin perdedores. El que acude a un proceso judicial sabe que no hay equilibrio entre las partes porque cada uno luchará por conseguir lo máximo.

Los abogados no se sientan frente a frente para llegar a un acuerdo consensuado. No dialogan, discuten, se trata de vencer al otro, de dejarle sin herramientas ni recursos con que luchar. El juez o árbitro nunca redactarán una sentencia o laudo arbitral en el que todos ganen.

En cambio el mediador, ha de velar por que las partes en conflicto actúen equilibradamente en igualdad de condiciones, no exista enfrentamientos, haya diálogo, cooperación y buena fe. El mediador debe tratar de que la solución sea beneficiosa para todos y no haya perdedores.

La Multiparcialidad de Antonio Tula

Debo confesar que en veinte años de práctica de la mediación jamás pude ser “neutral” ya que mi involucramiento sistémico con las partes y el desafío del rol genera una energía comunicacional compartida y retro alimentante que ayuda a la detección de los intereses, superando los supuestos limitantes del cliente en la búsqueda de nuevas opciones.

Esto trae de la mano la “objetividad” del mediador, con la que tampoco comulgo ya que trabajamos desde la intersubjetividad y la “realidad percibida”. Desde allí la incerteza es un “statu quo” en el operar del mediador.

Sí me interesa el concepto de “equidistancia” con las partes y el de “multiparcialidad” que intentaré desarrollar.

## Confidencialidad

Es uno de los principios básicos de la mediación ya que se trata de garantizar el respeto a la vida privada de las personas. Durante la fase de inicio, sobretodo en la exploración del problema y redefinición del mismo, el mediador puede tener reuniones individuales o privadas (también llamadas caucus, según Marinés Suares) donde una de las partes pone toda su confianza aportando datos relevantes que de otro modo no se atrevería a decir. Esta seguridad, al igual que en las reuniones conjuntas, es lo que permite una mayor comunicación y acercamiento de posiciones y una garantía de éxito.

La magnitud de la confidencialidad es tal que debe ser firmada, por todas las partes implicadas, al principio del proceso junto con el contrato de mediación. Incluso en el caso de co-mediación, asistencia de letrados o psicólogos, estos también tienen la obligación de firmar un contrato de confidencialidad. De esta manera, se garantiza ese derecho a la vida privada.

### El deber de guardar silencio

...es un tema muy delicado si lo tenemos en cuenta en un proceso judicial de separación o divorcio contencioso. En esta situación, el mediador en caso de ser llamado como testigo para responder sobre diferentes cuestiones debatidas en el proceso de mediación. Tanto una parte como la otra, con el objetivo de desprestigiar y dañar la imagen del contrario, intentarán obligar al mediador a desvelar información en su propio beneficio. Incluso el juez está en el derecho de obligar al mediador que confirme, desmienta o aclare ciertos datos o hechos. En este caso, sin consentimiento

expreso de las partes, legítimamente se puede acoger al principio de confidencialidad, máxime si existe cláusula de confidencialidad firmada por las partes y asistentes a las sesiones.

### Buena fe

Para que la mediación tenga éxito, aunque no exista acuerdo final, es necesario que las partes intervengan con el ánimo de oír al otro, comprenderse e intentar buscar soluciones al conflicto. La mediación es un proceso serio por cuanto está en juego los sentimientos de las personas, su intimidad y su futuro.

Si una de las partes acude con la intención de utilizar el proceso como un arma de desprestigio y manipulación, si pretende con ello obtener información para luego utilizarla en beneficio propio en un proceso judicial, el principio de buena fe se rompe y la mediación está abocada al fracaso con consecuencias nefastas. Por ello, el mediador debe controlar la actitud de las partes y detectar estos obstáculos, suspendiendo el proceso llegado el caso.

### Carácter personalísimo

Como ya dije anteriormente, el conflicto se da entre dos o más personas o grupos con posiciones antagónicas bien definidas. Por tanto, todo aquel que acude a mediación es porque forma parte del conflicto y desea buscar una solución al mismo. La esencia está en seguir un proceso de aprendizaje donde cada uno sepa utilizar herramientas que le permitan llegar a acuerdos consensuados sin la necesidad de terceros. Se trata de una superación personal, un cambio en el interior de la persona que le lleve a resolver los conflictos pacíficamente. Si una de las partes delega en otra, el caso más común es en el abogado, la esencia de la mediación desaparece porque las partes en conflicto no tienen la oportunidad de negociar por sí mismas. El principio de la autonomía de la voluntad se rompe al ser el representante el que decide por ellos.

Distinto es el caso de acudir personalmente acompañado de abogado (lo que es aconsejable y bueno para el proceso) para que le aconseje en determinados puntos como profesional ya que el mediador no puede desempeñar esa función de asesor. El abogado no tiene poder de decisión, solamente asesora para que una de las partes pueda decidir mejor. Cada parte podrá nombrar su abogado o ponerse de acuerdo para que sea el mismo el que les asesore a ambas partes. Ej. En una mediación familiar en la que las partes se van a divorciar, perfectamente pueden

estar asesoradas ambas por el mismo profesional, siempre que sean ellas quienes lo decidan de común acuerdo.

#### Autonomía de la voluntad

Las partes tienen una serie de derechos con el objetivo de que todo acuerdo al que lleguen debe ser producto de su libre elección. La autonomía de la voluntad, en la misma línea del principio de voluntariedad, permite que las partes sean el motor de la mediación, que actúen por sí mismas con total libertad y con poder de decisión. En el momento en que una de las partes pierde independencia, cuando se subordina a la otra, el acuerdo final no es justo ni beneficioso para ambos.

El mediador debe velar porque el proceso se desarrolle sin obstáculos, debe comprobar que hay equilibrio e igualdad, que se respetan los derechos. De esta manera se protege el deseo de decidir con independencia y libertad.

#### Flexibilidad

Una de las características de la mediación, que la diferencia del proceso judicial, es que se trata de un proceso flexible. Aunque por lógica debe seguir una etapas, un orden, son las partes las que llevarán el ritmo, las que deciden qué puntos conflictivos tratar, cuando terminar una etapa y comenzar otra y cuando finalizar. Las únicas reglas que se imponen son el respeto mutuo y los principios fundamentales que permiten una mayor seguridad en la negociación. Incluso los acuerdos no tienen por qué basarse en la ley, siempre y cuando no dañe a una de las partes.

El mediador se encarga de canalizar el proceso a fin de que no se prolongue en el tiempo y deberá tratar de limitar los puntos conflictivos para no perder el objetivo inicial. En toda negociación se tiende a ramificar los problemas de forma que terminan discutiendo cuestiones secundarias y perdiendo el hilo principal.

## **2.3 PRIMERA MEDIACIÓN INTERNACIONAL CON PARTICIPACIÓN DE LA REP.**

### **ARGENTINA: CANAL DE BEAGLE**

Considerando la definición anteriormente mencionada, se puede tomar como acertada, ya que la implementación de la mediación en nuestro país se inició para principio del año 1978 cuando existió un conflicto con el vecino país de Chile, momento en que se discutía por el poder del CANAL DE BEAGLE, siendo que la Republica Argentina quería tomar posición completa del mismo pero el vecino país de Chile se negaba a entregarlo.

Esta decisión significó por un lado, crear un clima bélico en el país, que estuvo a punto de iniciar una guerra con Chile y que luego se redireccionó hacia las Malvinas. Por otro lado, con esta medida, el gobierno argentino quebró una larga tradición nacional de respeto al resultado de los arbitrajes internacionales. Hasta ahora se había explicado esta actitud a partir de la naturaleza del gobierno argentino (dictadura). Sin embargo, el presente estudio demuestra que hubo una densa trama de la sociedad civil (historiadores, periodistas, políticos, dirigentes gremiales, empresarios) que impulsó y legitimó la decisión del gobierno de rechazar el laudo y promovió la construcción de un clima ilegal, violento.

La Cancillería Argentina envió a sus embajadores en el exterior telegramas secretos en los cuales se les anunciaba que en un plazo de 24 horas debían comunicar al gobierno donde estaban destinados, que la Argentina estaba en situación de guerra con Chile. Pero con la intervención de EEUU y la mediación de la iglesia católica romana, a través del cardenal Samoré, lograron detener el conflicto que se consideraba inminente.

Fue el Cardenal Samoré quien intentó por todos los medios posibles que no se llevara a cabo una guerra entre ambos países, luego de varias reuniones entre los países intervinientes para tratar de llegar a una solución posible que no fuera la guerra. En diciembre del corriente año los EE.UU. dieron el dictamen definitorio sobre dicha situación donde resolvieron que el canal de

Beagle pertenece al país de Chile. Esta resolución fue el inicio de lo que luego sucedió en el sur de nuestro país que se concretó en la guerra de las Islas Malvinas para principio de 1982<sup>15</sup>

### **2.3.1 PROVINCIA DEL CHACO INICIADORA DE LA MEDIACIÓN EN LA REPUBLICA ARGENTINA**

Hay antecedentes en otras provincias de nuestro país, que han incorporado la mediación. Como lo es la provincia del Chaco que, a partir de 1992, época en que se dictó el Decreto Nacional 1480, institucionalizó la mediación en la República Argentina. La Provincia de Chaco comenzó a buscar distintos foros para la introducción de la mediación en el Poder Judicial. Se buscaron contactos con el Ministerio de Justicia de la Nación, también en las distintas reuniones de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias, luego en CEJURA (Centro de Estudios Judiciales para la República Argentina) la que más tarde se convirtió en la JUNTA FEDERAL DE CORTES Y SUPERIORES TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS, organización que desde 1995 existe hasta el presente, llevando la inquietud de implementar la mediación en cada estado provincial, pero conexas o anexas al poder judicial para asumir la responsabilidad desde ese poder mediante la derivación de los casos en trámites procesales cualquiera fuera su instancia de conflictos en que se encontraban envueltos los individuos de una sociedad

De lo leído en varios artículos se obtuvo que en los países donde se incorporó la mediación esta no surgió precisamente del poder judicial sino de otros poderes o instituciones de la provincia del Chaco, en cambio, no dudó en la decisión que tomó el maestro Augusto M. Morello, - de tomar iniciativas razonables con valentía y empeño transformador -de que fuera el Superior

---

<sup>15</sup> LACOSTE P.(2004) La disputa por el Beagle y el papel de los actores no estatales argentinos. En Revista Universum N° 19 Vol.1 : Talca, p. 86 - 109

tribunal de justicia de la provincia quien pusiera en funcionamiento el instituto de mediación y para ello empezó a organizar cursos introductorios, de entrenamientos y pasantías con una metodología diferente a la conocida en el país. Creo el centro de mediación - Conexo al poder judicial - para que los juzgados y defensorías designados la tomaran como practica y experiencia piloto y estos derivaran sus casos en trámites y de esta manera los pasantes, con el control de los profesores de la universidad de derecho, pudieran ir resolviendo los conflictos en mención y así luego de un tiempo estos se recibieran como mediadores y se inscribieran en el registro que a tal efecto dispusiera el superior tribunal de justicia, llevando el control de este la secretaría de superintendencia.

En el proyecto de ley que el superior tribunal de justicia, como fruto del resultado de una comisión creada con integrantes de los distintos colegios profesionales del medio, se mantuvo la línea adoptada en la experiencia piloto, que la considero aceptable, alejándose del espíritu de la Ley Nacional 24.573 y decreto reglamentario, finalmente se sancionó la ley de mediación con el N° 4.498, publicada el 16/12/98 que si bien mantiene el registro de mediadores en el superior tribunal de justicia, así como la organización del mismo, la interdisciplinaridad, y voluntariedad de la mediación, restó funciones al Centro de Mediación - conexo al poder judicial - cuyas funciones son gratuitas, lo que ha provocado que el alto cuerpo, haya proyectado en su carácter de colegislador la reforma del art. 18 , permitiendo que los organismos judiciales deriven sus causas en trámites, cualquiera sea la instancia en que se encuentren en el centro de mediación, sin perjuicio de la opción para derivar casos a los mediadores registrados en el superior tribunal de justicia, si las partes intervinientes así lo prefieren y siendo el mismo sin costo alguno para los litigantes.

## **2.4 MEDIACIÓN EN LA PROVINCIA DE MENDOZA**

En base a lo implementado por la Provincia de Chaco, es que nuestra provincia elevó un proyecto de ley de mediación y en 1997, con aprobación de la Corte Suprema de la Provincia de Mendoza creó el cuerpo de mediadores de familia. Siendo entonces el juzgado de familia y minoridad el primero en incorporarla en lo que refiere a las tomas de decisiones cuando surge algún tipo de conflicto entre integrantes de una familia.

También en nuestra provincia en lo que refiere a la faz policial existe un centro de mediación dependiente de la Sub-Secretaría de Relaciones con la Comunidad, del Ministerio de Justicia y Seguridad, denominado Programa de Mediación Social Comunitaria, llevado a cabo durante el año 1999, el que tiene como objetivo contribuir a la pacificación y orden social y a una adecuada y mayor distribución de Justicia.

Dicho programa se ha mostrado como eficaz herramienta para disminuir la litigiosidad judicial. A partir de la evaluación del programa citado se comprobó y corroboró la gran demanda existente en el medio mendocino de una herramienta alternativa para la resolución de conflictos dada la gran cantidad de solicitudes recepcionadas en los distintos municipios. La experiencia hasta el momento ha demostrado la necesidad de una solución inmediata, rápida y eficaz de los conflictos, alternativa al sistema tradicional de justicia. Los requirentes observaron y manifestaron con complacencia en reiteradas ocasiones, las ventajas de este procedimiento. Durante los procesos de mediación se observó que los participantes encontraban en ella la posibilidad de comunicarse y resolver por sí mismos sus propios conflictos. Las personas, al momento de cerrar el acuerdo, expresaron sus agradecimientos a los mediadores, por cuanto reconocieron que sin su intervención no podrían haber llegado a un acuerdo tan conveniente.

# **CAPITULO III**

### **3. ROL Y FORMACION DEL MEDIADOR**

La existencia del conflicto impone la necesidad de resolverlo. Por lo general quienes están involucrados en una disputa, lo primero que intentan es solucionarla por sus propios medios, acercándose, haciendo propuestas, dialogando. Ahora bien, no siempre logran la solución que buscan, necesitan o pretenden, por lo que se hace necesario recurrir a la intervención de terceros para que encuentren la solución a la controversia.

Cuando esta solución se persigue a través del litigio, el tercero que resolverá la cuestión es el juez quien examinará los hechos que son alegados por las partes, valorará las pruebas aportadas y luego, utilizando la sana crítica racional, llegará a pronunciar la sentencia en la que quedará sellada la suerte de la controversia atento que uno será vencido y el otro vencedor.

Este ha sido el medio más utilizado en la última centuria, debido a que los sujetos entendían que nada mejor que el ámbito tribunalicio para resolver conflictos con soluciones justas y acorde a derecho. Este pensamiento no ha sido equivocado, pero los cambios sociales se dan a una velocidad que el mundo del derecho no puede acompañar, por lo que se produjo un incremento en la judicialización de causas llevando a una congestión de los tribunales que terminó siendo perjudicial ya que generó descontento en los justiciables que ya no veían con buenos ojos que una causa requiriera de tres o cuatro años para tener una solución.

De este modo, comenzaron a reflotar otros medios de resolución de conflictos, que habían gozado de gran predicamento en otros momentos de la historia. Se trata de 'los medios alternativos de resolución de conflictos, que son modalidades no adversariales, auto compositivas, ágiles, dinámicas, en el que las partes mantienen el control de la situación.

Entre ellos se destaca la mediación, tema que ha sido analizado en el acápite anterior. En la mediación interviene un tercero neutral, esto es el mediador, un profesional preparado en este ámbito, que tiene como función acercar a las partes, propiciar el diálogo, alentar la cooperación a los fines de resolver la disputa.

#### **3-1. EL MEDIADOR**

En la mediación, la figura del mediador es esencial en la resolución del conflicto, es el tercero neutral, responsable de dirigir el procedimiento con el objetivo de facilitar el consenso en las situaciones de conflicto. Para ello es menester que el mediador conozca y maneje técnicas, que

le permitan distender, aflojar, aproximar, desbloquear, propiciar el diálogo entre los involucrados en el conflicto con la finalidad de llegar a un acuerdo en el que las partes sientan que no están presionadas, que pueden manejar la situación, que van a ser escuchadas, que el acuerdo al que arriben será beneficioso. La clave del éxito de la mediación está en el mediador que deberá contar con sólida formación y práctica en el arte. La selección de la técnica adecuada es de suma importancia. Para ello el mediador debe observar atentamente a las partes e identificar el conflicto. Luego tiene que desarrollar el proceso tratando de que los problemas personales interfieran lo menos posible, dado que sostener que se los debe excluir absolutamente resulta imposible, por eso es necesario que exista conciencia de que los mismos están presentes, para buscar su neutralización tratando de compensar, de lograr equilibrio con la finalidad de que el proceso continúe. Si el mediador no lo consigue, la actitud más prudente es suspender la sesión para calmar los ánimos y evitar que se salga todo de control (Vidal Teixidó, 2016).

Con respecto a la interferencia que pueden causar las cuestiones personales, el mediador debe tener en especial consideración algunas como son:

- El Escaseo: es una situación en la que queda manifiesta la poca voluntad de ceder que puede tener una de las partes, es decir quiere dar poco a lo que se le suma la contrariedad de tener que hacerlo. Por lo general, se trata de personas que llegan a la mediación porque es la única vía que tienen para resolver el conflicto, por ejemplo en un conflicto vecinal que se suscita a raíz de un cesto que ha colocado la Municipalidad para depositar la basura, el frentista sostiene que como está frente a su puerta es de uso exclusivo y los demás vecinos de la cuadra entienden que es de uso comunitario. La mediación es la vía idónea para resolver este conflicto, sin embargo quien se cree dueño exclusivo del derecho va a la misma de pocas ganas y sin intenciones de hacer demasiadas concesiones, ya que percibe que se trata de algo injusto y que si cede, en realidad habrá sido vencido con lo que quizás hasta llegue a percibir que también se lo verá como un sujeto débil. En estos casos la parte que se niega a hacer concesiones tiene más interés en mantener su imagen, su posición que en solucionar los problemas contribuyendo a la paz social (Vidal Teixidó, 2016).
- La Reciprocidad: en este caso las partes se imitan, tratan de mantener equilibradas sus fuerzas, es una suerte de ojo por ojo, es decir cada uno responde acorde a lo que ha recibido. Si percibe que la actitud de la otra parte fue negativa, responderá negativamente, pero aumentando la intensidad de su respuesta. Esto es muy peligroso ya que lleva a un escalamiento del conflicto

que debe ser evitado por el mediador. Por otro lado también se dan casos en los que una de las partes actúa positivamente, proponiendo acuerdos con lo que distiende la actitud de centinela en la que se mantenía la otra parte, propiciando una situación inmejorable para llegar a un acuerdo (Vidal Teixidó, 2016).

### **3.2 CARACTERÍSTICAS DEL MEDIADOR**

El mediador es un tercero neutral que gestiona el proceso de mediación para lograr reconciliar los intereses competidores de las partes, ayudándolas a mirar hacia el futuro, hacia sus intereses, necesidades transmitiendo confianza en que alcanzarán un acuerdo que será mutuamente satisfactorio que será alcanzado siguiendo las normas de equidad y, dado que carece de poder de decisión, las partes permanecen en el dominio del conflicto (Moore, 1995). Sin embargo, es tarea propia del mediador ocuparse de conflicto lo que implica básicamente ayudar a las partes a realizar un análisis racional de las cuestiones que traen dado que, en general, éstas viven el problema como algo estresante, complicado y poco querido.

Es por ello que resulta imprescindible en primer lugar conocer el conflicto, luego trabajar con el mismo buscando la cooperación y el compromiso de los actores haciéndolos sentir responsables y seguros de sus decisiones (Diez-Gachi Tapia, 1999)

La cooperación en las relaciones de entendimientos es uno de los valores que deben hacer surgir de las partes las cuales a través de esta cooperación mutua posibilitan la exploración y el conocimiento de nuevas propuestas posibles y mutuamente satisfactorias y que se puedan sustentar en el tiempo.

Tomando como base lo elaborado por Brown y Marriot en 1999, Márquez Cebola (2013, p.237 y sgtes.) señala que las características del mediador, que son de carácter subjetivo por lo que están referidas a cuestiones que son consustanciales con el carácter del mediador, pueden ser graficadas en una pirámide en cuya base se ubicarán:

- Comprensión teórica: incluye conocimiento de los modelos de mediación, el rol del mediador, los elementos básicos del conflicto y los principios de la mediación;
- Habilidades prácticas: dominio de las técnicas necesarias;
- Postura ética: poseer principios deontológicos;
- Sensibilidad emocional: para comprender e interpretar los sentimientos de las partes.

En el segundo peldaño de la pirámide se ubican:

- La aptitud para llevar adelante la mediación;
- La empatía personal que le permitirá entender las posiciones, intereses y aspiraciones de las partes;
- Poseer conocimientos especializados sobre lo que es el corazón del conflicto, es decir, estar imbuido de la temática con la que le toca enfrentarse.

En el tercer escalón figuran:

- La creatividad que deberá poseer el mediador para poder ofrecer canales de diálogo, distender la situación, aventar los miedos, propiciar un ambiente que transmita confianza;
- La flexibilidad para adaptar el método al conflicto.

Finalmente en la cúspide de la pirámide se ubica el equilibrio, es decir la imparcialidad que debe tener el mediador para tratar de igual forma a las partes, prestarles la misma atención, y, sobre todo, no dejarse influir por los sentimientos de alguna de las partes.

Asimismo, aunque no estén incluidas en la pirámide señalada supra, Cebola (2013) considera que existen dos características más, que son imprescindibles, la neutralidad y la imparcialidad.

- La neutralidad representa la abstención por parte del mediador de cualquier tipo de conducta que implique la existencia de relación entre él y el resultado de la mediación. Es decir, no debe tener ningún interés directo o indirecto en que se llegue a un acuerdo determinado debiendo abstenerse de plantear su propia escala de valores para que las partes la tomen como guía. La neutralidad tiene como norte el absoluto respeto por la autonomía de la voluntad de las partes por lo que el mediador no puede expresar sus concepciones debiendo sólo reconocer el acuerdo de la mediación como la solución que las partes han encontrado. Algunos autores entre los que se encuentra Blanco Carrasco (2009), sostienen que hablar de neutralidad absoluta es casi imposible debido a que el mediador participa activamente del proceso por lo que alguna contaminación puede llegar a tener. La neutralidad bien entendida, según el autor citado consiste en que el mediador no coarte la libertad de las partes para decidir sobre la solución que les parece más beneficiosa.

- La imparcialidad está relacionada con los vínculos entre el mediador y los mediados por lo que el primero debe mantener una actitud que sea equitativa para las partes, sin favorecer a ninguna. Esta actitud debe mantenerla a lo largo de todo el proceso cuidando que los espacios que brinda a cada parte sean iguales o muy parecidos, también debe cuidar su gestualidad, es decir, evitar expresiones que puedan ser apreciadas como que algo le interesa más o menos, debe otorgar igualdad de posibilidades a las partes, respetar los puntos de vista. El mediador debe sentirse y mantenerse independiente de las partes y del conflicto (Blanco Carrasco, 2009).

### **3.3 ESTRATEGIAS QUE PUEDE UTILIZAR EL MEDIADOR**

Una de las cuestiones básicas que tiene que resolver el mediado está relacionada con las estrategias que va a utilizar en cada caso para lograr gestionar adecuadamente el proceso llegando a una solución beneficiosa.

Entre las diversas tácticas, Highton (1998) señala que las más importantes son:

- Las reflexivas: relacionadas con la orientación del mediador hacia el conflicto y a la creación de los cimientos sobre los que se asentará para desarrollar su actividad. Para ello será menester que atienda a las personales circunstancias de las partes, por ejemplo el tipo de lenguaje que utiliza cada una, para que, en los casos en los que existe notable diferencia trate de encontrar una posición intermedia, que sea comprendida por ambas partes, sobre todo la que tiene menos conocimientos, sin que ello ofenda a la otra que puede creer que se lo está rebajando a un nivel que no está dispuesto a soportar. Debe crear un clima agradable, distendido y presentarse de manera que cause buena impresión, en el sentido de controlar su vestimenta, sus modales, que todo sea lo más natural posible para no generar suspicacias. Facilitar el medio para que las partes puedan explicar y explayarse sobre sus emociones, mantener la discusión enfocada, esto es, no permitir que se hagan derivaciones que serán contraproducentes, evitar manifestarse de modo que se pueda inferir alguna parcialidad sobre todo cuando se trata de audiencias conjuntas.
- Las sustantivas: están relacionadas con las cuestiones que hacen al fondo de la disputa. Para ello debe abstenerse de sugerir posibles acuerdos, modificar las expectativas, intentar que las partes comprendan que lo que persiguen no es viable, por ejemplo en una disputa familiar que

alguno de los integrantes de la pareja pretenda y exija que no se le reconozcan al otro padre sus derechos sólo porque está despechada y quiere vengarse. Evitar que al momento de hacer concesiones alguna de las partes sienta que está haciendo el papel del tonto, que esa actitud dañará su imagen. Por ejemplo, un profesor que debe realizar alguna concesión a un grupo de alumnos puede pensar que eso lastimará su imagen futura por lo que se resiste a ello. Incentivar a las partes a que expresen argumentaciones a partir de las cuales puede llegarse al acuerdo. Tratar de salir del círculo de las posiciones férreas.

- Las contextuales: están relacionadas con la facilitación en la gestión del proceso. Es imprescindible que el mediador cree un clima de confianza entre las partes y entre estas últimas y él. Usar el humor es una buena alternativa cuando se está seguro de no herir susceptibilidades o de mostrarse desubicado, porque en estos casos lejos de ser algo positivo se transformará en algo negativo. Tener claro cuáles son los intereses valores y aspiraciones de las partes, clasificar las prioridades, alentar a las partes cuando demuestran que están avanzando hacia la solución, por ejemplo utilizando los temas de menor significación para obtener acuerdos
- De acuerdo al momento de la mediación, será el tipo de actividad que deberá realizar el mediador. Para ello es indispensable que esté consustanciado con la dinámica de la misma dado que sus intervenciones deben responder al estadio del proceso. Dado la dinámica del proceso, puede suceder que no se sigan todas las etapas previstas, lo que no significa que la mediación corre riesgo de frustrarse. Sin embargo, es aconsejable que el mediador siga un esquema a los fines de mantener el orden y demostrar que el proceso es claro, que no se ocultan situaciones, ni se pasa por alto ninguna cuestión por más insignificante que la misma parezca (Highton, 1998).
- De acuerdo a Moore (1995), la actividad del mediador puede dividirse en dos categorías que están, a su vez, relacionadas con la temporalidad del proceso. Esto es, el trabajo que desarrolla previo a la mediación y la actividad que lleva adelante cuando ya ha comenzado a desarrollarse la misma
- Etapa previa, se da durante la preparación que realiza el mediador antes de reunirse con las partes en una sesión.
- Etapa de mediación propiamente dicha, es aquella en la que el mediador ya ha comenzado a gestionar la mediación.

- Asimismo, Moore (1995) reconoce que la actividad también puede ser dividida en tres estadios a los que identifica de la siguiente manera
- Montaje del escenario, que incluye la comunicación de lo que será la mediación, recolección de información
- Solución de problemas, a través del planteo de los puntos de discusión, la generación de alternativas, mejoramiento y distensión del clima general
- Logro del acuerdo, esto es la culminación del proceso.

### **3.4 FACTORES QUE INFLUYEN EN LAS TAREAS DEL MEDIADOR**

Cuando el mediador diseña cómo va a gestionar cada mediación en la que intervendrá debe tener presente que existen determinados factores que influirán en la gestión del proceso.

Entre ellos se pueden mencionar:

- Conocer cuál es el estado de conflicto, es decir, en qué nivel se encuentra. Puede suceder que las partes apenas surge el problema deciden someterlo a mediación aceptando de antemano que solos no podrán y que lo que en realidad necesitan es una solución que llegue a tiempo, que deje satisfechos a ambos y, sobre todo, que no sea tan costosa. En otros conflictos, las partes pueden haber intentado llegar a soluciones negociando entre ellos, pero por falta de tacto, desconocimiento, mantenimiento de posiciones rígidas han errado el camino llegando a una encrucijada de la cual no pueden salir por lo que buscan la ayuda del mediador. Sin dudas en esta segunda situación el nivel de conflicto es más alto que en el primer ejemplo, situación que debe ser merituada convenientemente por el mediador atento que va a intervenir en un conflicto en el que las partes se sienten frustradas, desconfiadas por lo que deberá comenzar por lograr un buen clima, calmando las aguas, bajando los niveles de confrontación, practicando una escucha activa, restableciendo la confianza y, sobre todo haciéndoles ver a los involucrados que no han perdido el control de la situación, por el contrario que lo conservan y que serán ellos quienes encontrarán la mejor solución (Moore, 1995)
- Pueden presentarse casos en los que las partes estén experimentando fuertes emociones por lo que sus posiciones son totalmente inflexibles. En estos casos, el mediador se enfrenta con conflictos que quizás sean de los más difíciles de gestionar atento que están involucrados valores que posiblemente no tengan el mismo sentido para las partes por lo que aquella que

minimice el tema no tendrá intenciones de atender la postura del otro argumentando que sólo se trata de cosas sin sentido. Por ejemplo en un conflicto en el que dos hermanos se enfrentan por la cremación de sus padres que hace años que han fallecido. Uno de los hermanos sostiene que se debe mantener el cuerpo y dejar que se degrade de manera natural porque esa es su creencia religiosa además de que él visita la tumba de sus padres cada semana y siente que existe una conexión con ellos. El otro, sostiene que esa postura es sólo un negocio de vivos, que sirve para gastar dinero, que se tienen que pagar impuestos, que los padres ya están muertos, que los restos no significan nada, que lo mejor es cremarlos y que con el recuerdo que cada uno tiene de ellos es suficiente. Se trata de un caso en el que el mediador tendrá que lidiar con dos partes que prácticamente, no tienen capacidad para resolver su problema porque el meollo del conflicto gira en torno a las creencias por lo que la subjetividad de cada uno impide llegar al acuerdo (Highton, 1998)

- Otro aspecto importante es el tratamiento de la relación de poder entre los involucrados en la disputa. En estos casos el mediador debe operar como una suerte de dique de contención, un nivelador, actuando como un verdadero buffer químico para equilibrar los poderes. De este modo, la parte débil se sentirá contenida y la parte con mayor poder limitada (Vidal Teixidó, 2016).
- La complejidad del conflicto y los temas relacionados con el mismo deben ser analizados con sumo cuidado y atención atendiendo a cada una de las aristas del conflicto habida cuenta que, seguramente, los temas versarán sobre dos o más cuestiones sensibles. Por ejemplo en un conflicto por *mobbing* laboral. Es un caso complejo dado que la parte afectada lo está en su físico, en su psiquis, en su espiritualidad, lo que le demandará al mediador una gestión del conflicto mucho más exigida (Baixauli, 2010).

### **3-5 FORMACIÓN DEL MEDIADOR: LEY N° 26.589**

El mediador como tercero neutral que interviene y gestiona una de las modalidades alternativas de resolución de conflictos más utilizadas en la actualidad, esto es, la mediación debe tener una preparación especial. Este requisito se torna indispensable atento el mediador cumple una función social relevante como facilitador para llegar a la solución de disputas, a través de una participación activa por lo que será necesario que posea aptitudes comunicacionales, capacidad

para distender tensiones emocionales, paciencia para escuchar atentamente sin demostrar incomodidad o desacuerdo con lo que la parte está planteando, capacidad para entender que existen diferentes tipos de vida, diferentes puntos de vista sobre un mismo tema. Como tercero imparcial debe ser capaz de identificar con claridad los conflictos y buscar posibles alternativas para su solución, las que sólo podrá presentar como posibilidades para que las partes consideren y no imponerlas como única salida, sino sólo como estrategia reorientadora de las posiciones de aquéllas (Highton, 1998). -

Ahora bien, más allá de que una persona posea habilidades innatas para intervenir y resolver conflictos, para ser mediador la persona debe prepararse, cumplir con determinados requisitos, es decir, contar con una formación académica solvente que le aporte los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para ser un profesional en la materia.

En Argentina la Ley Nacional de Mediación y Conciliación N° 26.589, sancionada en el año 2010, establece en el art. 11 los requisitos para ser mediador:

- Título de abogado con tres años de antigüedad en la matrícula;
- Acreditar la capacitación que exija la reglamentación;
- Aprobar un examen de idoneidad; Contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Mediación;
- Cumplir con las demás exigencias que se establezcan reglamentariamente.

El Decreto Reglamentario N° 1.467/11 establece, además de los requisitos establecidos en la ley, entre otros, los siguientes:

- Estar matriculado en el colegio profesional de la jurisdicción donde se desempeñará como mediador;
- Acreditar mediante certificado la capacitación básica en mediación conforme sea fijada por la autoridad de aplicación;
- Aprobar el examen de idoneidad que se establezca para los aspirantes a ingresar al Registro de Mediadores;
- Acreditar anualmente la realización de la capacitación continua conforme sea fijada por la autoridad de aplicación;
- Cumplir con las exigencias que establezca el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que fijará los requisitos para el cumplimiento de la profesión.

En algunas provincias sus respectivas leyes concuerdan con la nacional estableciendo los requisitos para ser mediador: -

Buenos Aires, ley 13.951, art. 26; Catamarca, acord. CJ 4000/06, art.6o; Chaco, ley 6051, art. 6o; Chubut, ley XIII-13, arts. 3o a 5o; Córdoba, ley 8858, art. 33; Corrientes, ley 5931, art. 28; Entre Ríos, CPCC, art. 287 bis; Mendoza, ley 6354; Misiones, ley XII-19, art. 38; Río Negro, ley 3847, art. 30; Salta, ley 7324, arts. 25 y 29; San Juan, ley 7454, art. 37; San Luis, ley IV-0700/09, art. 29; Santa Fe, ley 13.151, art. 24; Santiago del Estero, CPCC, art. 824; Tierra del Fuego, ley 804, art. 11; Tucumán., ley 7844, art. 22 (Aiello de Almeida, 2012).

Una de las cuestiones, de la ley que se analiza, que ha despertado opiniones en contra, con respecto a las exigencias para desempeñarse como mediador es el requisito que establece que se deben tener tres años de matriculado para ejercer la profesión. La crítica que se hace es que, en realidad, deberían exigirse tres años de ejercicio de la profesión dado que se puede estar matriculado pero no haber ejercido nunca, con lo que el mediador carece de la valiosa experiencia que se adquiere litigando (Aiello de Almeida, 2012).

En cuanto a las destrezas que debe desarrollar como mediador deben estar la de comprender el conflicto, abrir canales de diálogo, ayudar a las partes a soltarse para que puedan expresarse sobre sus conflictos sin temor a ser traicionados. Para ello es necesaria una capacitación constante, dado que la sociedad espera obtener buenas respuestas de esta alternativa para resolver sus conflictos, a la par que, también, desde el ámbito judicial se espera el éxito de esta modalidad en tanto ello significará una merma en la litigiosidad lo que redundará, a su vez, en el mantenimiento de la paz social.

Asimismo, es importante que el mediador tenga en cuenta el ámbito en el cual va a gestionar la mediación, ello en función de que el espacio físico influye sobre el ánimo de las personas, por lo que si se trata de un lugar muy pequeño la persona se sentirá oprimida, si por el contrario es muy grande, sentirá que no podrá controlar la situación. Se necesitan espacios cómodos, con sala de espera, sala de audiencias, salas de reuniones privadas, servicios sanitarios, buena iluminación y ventilación En cuanto al mobiliario también es importante que sea sobrio, pero acogedor, con sillas cómodas en las que tanto el mediador como las partes queden en igualdad, se recomienda que las mesas sean redondas, dado que ello significa fluidez, dinamismo.

La presencia del mediador es otro aspecto que influye dado que una persona con aspecto dejado no generará confianza y una demasiado pulcra transmitirá rigidez, por lo que la

vestimenta tiene que ser término medio, no usar colores estridentes o adornos demasiado llamativos en el caso de las mediadoras ya que son aspectos que distraen la atención (Bernal Samper, 2016).

# **CAPITULO IV**

## **4 PROCESO DE LA MEDIACIÓN.**

### **4.1 ETAPAS DE LA MEDIACIÓN**

La mediación es una metodología que en la actualidad no es muy conocida por muchas personas de la sociedad, ya sea porque la misma no ha tenido su difusión correspondiente y por tal motivo no se ha dado a conocer en todos los ámbitos de la sociedad. Lo que se trata es de lograr que dicha actividad sea utilizada, por tal motivo a continuación mencionaremos las distintas etapas que contiene el proceso de mediación.

#### **PRIMERA ETAPA**

Proceder a notificar a la partes intervinientes en la dependencia policial de la existencia de la oficina de mediación y que uno de los pasos posibles para solucionar el conflicto entre ambos antes de tener que asistir a la justicia, en caso de aceptación de las partes, es citar a las mismas a la oficina de medicación comunal, previa comunicación con el magistrado interviniente, a quien se le informa de la situación.

En caso de no haber una aceptación del proceso de la mediación por alguna de las partes, el proceso judicial sigue su rumbo normal dejando constancia en la Instrucción de la causa que una de las partes aceptó el proceso correspondiente de la mediación

Luego de ser citadas las partes y aceptado por ambas el proceso de la mediación, estas asisten a la oficina correspondiente donde entrevistan en primera instancia al mediador que va a llevar adelante el proceso.

Una vez en la oficina estas mantienen en un principio una conversación en forma conjunta con el mediador, momento en que se procede a firmar un acta donde se dejan plasmados los pasos

a seguir por las partes quienes aceptan la intervención del mediador para poder solucionar el inconveniente. Se entrega copia de las mismas a los intervinientes para certificado de los mismos que han asistido al proceso de mediación o en caso que estos quieran mostrar para mayor seguridad a algún profesional que los represente.

En todo tipo de conversación que el mediador mantenga con las partes este no tiene que demostrar en ningún momento que existe algún tipo de beneficio para una u otra parte, ya que esto puede intervenir de alguna manera en la participación de las partes en el asunto. Como así también, por más mínimo que sea el conflicto existente el mediador tiene que demostrar interés en lo que escucha y que el objetivo máximo es poder llegar a una resolución en forma positiva.

Cuando se firma la aceptación del proceso de mediación, eso significa que la parte perjudicada y la denunciada, aceptan la participación de un tercero, para que este de alguna manera trate de dar una solución al conflicto existente sin tener que llegar a resolverlo por medio de la vía judicial correspondiente. En toda entrevista que el mediador mantenga con las partes, este debe dejar bien en claro cuáles son los temas a tratar para que no exista una confusión entre el problema suscitado en la actualidad, con otro de distinta índole que estos hayan tenido anteriormente. Se debe tener en cuenta toda información necesaria para poder saber cómo era su relación antes del conflicto, como así también todo aquello que ayude a conocer cuáles son los factores positivos y negativos que esta persona tiene en cuanto a su vecino.

**SEGUNDA ETAPA:** Se lleva a cabo la presentación de las partes ante el mediador

Luego de la conversación inicial el mediador en primera instancia deja citada nuevamente a las partes para que en forma separada mantengan una entrevista más profunda con el mediador y este tome mayor conocimiento del caso. Escucha en primera instancia a la persona que comete

la infracción, para conocer cuáles fueron los motivos que llevaron a cometer dicho acto, cita en forma separada a la parte victimaria para conocer cuáles fueron las consecuencias que le causaron los actos realizados por la persona infractora e interiorizarse sobre la relación de ambas en caso de ser vecinos de una comunidad

Finalizada cada entrevista el mediador debe confeccionar el acta correspondiente con lo expresado por ambas partes como así también debe dejar plasmado si ambos aceptan tener una entrevista en forma conjunta con el mediador para lograr llegar a un acuerdo con respecto a lo sucedido dejando establecido el día y la hora en que se llevará a cabo la reunión pertinentemente

#### **TERCERA ETAPA:** Entrevista en forma conjunta con las partes

Luego de que el mediador se interiorizó más sobre lo sucedido entre las partes y citadas ambas para una entrevista en forma conjunta, el mediador debe ser el que dirija la reunión en forma pacífica y de conciliación. Será el quien solicite el orden, permita que las partes hablen de una a la vez, quien escuche a ambas partes sin que estas se interrumpan, quien plantee las reglas básicas de la conversación, estableciendo cuáles son los temas que no se deben tocar en el momento de la mediación.

También se firma un contrato de confidencialidad, en el que se establece lo que escucha el mediador se va a mantener en confianza. En caso de no resolverse el conflicto durante el proceso de mediación, el mediador no podrá de ninguna manera exponer lo escuchado durante el proceso ni dar ningún tipo de información al respecto. En ese caso únicamente se dejara constancia en el acta correspondiente que las partes no llegaron a un acuerdo por un motivo en especial o que las mismas no concurrieron a las citas correspondientes

#### **CUARTA ETAPA:** Posibles soluciones al conflicto existente.

Una vez observadas las diferencias entre las partes como así las posiciones de cada una, los acuerdos y desacuerdos. Se tratan de crear opciones ante el problema. Cada una de las partes debe aportar qué es lo que quiere cada uno, y opciones para poder resolver el problema. Se realizan diferentes preguntas para poder obtener por medio de las partes cuáles son las diferentes formas en la que se puede lograr alguna solución del problema, conforme la postura de cada uno de ellos.

**QUINTA ETAPA:** Posibles Resultados.

En base a lo obtenido por el mediador y luego de escuchar las distintas propuestas emanadas por las partes intervinientes y en base a la equitatividad que este debe aplicar en la resolución del conflicto es que analiza las diferentes propuestas para poder tomar una decisión que sea aceptable para ambas partes y de esta manera poder resolver el conflicto.

**SEXTA ETAPA:** Soluciones generales para una mejor convivencia

En la presente etapa lo que se trata de lograr aparte de poder obtener una resolución en forma particular también es de establecer diferentes propuestas que sirvan para una mejor convivencia entre ambas personas y de tal manera aportar diversas conductas que hagan a la convivencia general de las personas de una sociedad

**SÉPTIMA ETAPA:** Aceptación de las partes ante la solución establecida

Se vuelven a clarificar las diferentes pautas que ambas partes aportaron para la solución del conflicto, dejando en claro entre las partes cuáles son las cosas en las que están de acuerdo, porque existe la posibilidad de que las ideas u opiniones que una parte tenía fueran diferentes a las ideas que tenía la otra parte por lo que antes de llegar a un acuerdo tiene que existir un preacuerdo

en donde los participantes del conflicto puedan detallar todos los acuerdos jurídicos establecidos en una primera instancia.

Se redacta el preacuerdo con la intervención de las partes, estas toman conocimiento de lo que se va a escribir en el contrato y dejan constancia en caso de un acuerdo cuáles son las pautas a cumplir para que en un futuro no existan mayores inconvenientes entre estos.

#### **OCTAVA ETAPA:** Revisión del procedimiento

Aquí se procede a labrar el acta correspondiente con el acuerdo final al que llegaron las partes y en donde ambas se encuentran conforme ante lo establecido por la parte mediadora y así los intervinientes en el conflicto firman conforme lo estipulado.

Una vez firmada el acta correspondiente, el mediador procede a entregar a las partes certificado, dejando constancia que las mismas asistieron al proceso de mediación llegando a un acuerdo en forma conjunta y que la correspondiente acta será elevada por cuerda separada a la dependencia policial interviniente para que sea adjuntada al proceso que se instruye en la misma.

#### **NOVENA ETAPA:**

Una vez firmada el acta se procede a elevar la misma a la dependencia de origen para que se adjunte al proceso correspondiente, dejando copia de la misma, en la oficina de mediación comunal, para constancia de la tarea llevada a cabo y que sirva como antecedentes ante algún otro caso donde intervengan las partes involucradas. Dicha acta deberá llevar la firma de las partes intervinientes, la firma del mediador que llevó a cabo el proceso y la firma del encargado de la oficina quien certifica lo actuado en su oficina de mediación que tiene a cargo.

#### **4.2 RECEPCIÓN DEL ACTA DE MEDIACIÓN EN LA DEPENDENCIA POLICIAL.**

Conforme los resultados obtenidos durante el proceso de mediación y una vez recepcionadas el acta por medio del oficial encargado en la instrucción de la misma, en base al resultado ya sea negativo o positivo, este procede a informar el mismo al Titular del Magistrado interviniente quien dará las correspondiente directivas a seguir en base a lo informado.

Por tal motivo el oficial encargado de la Instrucción, procede a elevar la causa, adjunta nota de resumen sobre los procesos judiciales llevados a cabo para que la misma sea leída por el magistrado interviniente, dejando constancia en la misma que las partes fueron sometidas al proceso de mediación con el resultado obtenido según lo informado por la oficina de mediación comunal.

#### **4.3 PROCESO CONTRAVENCIONAL CON MEDIACIÓN POSITIVA**

A continuación se detallan los pasos de cómo quedaría conformado el proceso contravencional, desde la dependencia policial, el proceso de mediación cuyo resultado es positivo, es decir se llegó a un acuerdo entre las partes y el Juzgado de Falta interviniente en el proceso:

- La recepción de denuncia o el actuar de oficio en dependencia policial.
- Notificación de la parte victimaria con respecto a la oficina de mediación
- Citación del ciudadano infractor
- Una vez la parte infractora en la dependencia policial se lo notifica de la Infracción cometida como así también que existe una oficina de mediación donde se puede solucionar dicho conflicto antes de llegar al juzgado.
- Comunicación en forma telefónica al Magistrado Interviniente, donde se le da la novedad de lo sucedido como así también de que si las partes aceptaron el proceso de mediación previo a la asistencia al juzgado.

- Proceso de Mediación Comunal
- Resultado Positivo del Proceso de Mediación.
- Recepción del acta de la oficina de mediación por parte del oficial instructor
- Comunicación en forma telefónica al magistrado interviniente del resultado obtenido en el proceso de mediación y recepción de las directivas. .
- Clausura y elevación de la causa al magistrado Interviniente.
- Recepción de la causa por el juzgado interviniente.
- Revisión del Proceso en forma completa por el magistrado interviniente.
- Archivo de la causa por haber sido ya resuelta.

#### **4.4. PROCESO CONTRAVENCIONAL CON MEDIACIÓN NEGATIVA**

Se expone a continuación los pasos de cómo quedaría conformado el proceso contravencional, desde la dependencia policial, el proceso de mediación cuyo resultado es negativo por no haber llegado a un acuerdo final y el juzgado de falta interviniente en el proceso:

- La recepción de denuncia o el actuar de oficio en dependencia policial.
- Notificación de la parte victimaria con respecto a la oficina de mediación
- Citación del ciudadano infractor
- Una vez la parte infractora en la dependencia policial se lo notifica de la infracción cometida como así también que existe una oficina de mediación donde puede solucionar dicho conflicto antes de llegar al juzgado.
- Comunicación en forma telefónica al magistrado Interviniente, donde se le da la novedad de lo sucedido como así también de que si las partes aceptaron el proceso de mediación previo a la asistencia al juzgado.

- Proceso de mediación comunal
  - Resultado negativo del proceso de mediación.
- Recepción del acta de la oficina de mediación por parte del oficial instructor
  - Comunicación en forma telefónica al magistrado interviniente del resultado obtenido en el proceso de mediación y recepción de las directivas. .
  - Clausura y elevación de la causa al magistrado Interviniente.
  - Recepción de la causa por el juzgado interviniente donde se aboca a la causa.
  - Citación de la víctima al juzgado interviniente.
  - Citación del infractor al juzgado interviniente para conocer si admite la infracción cometida o desmiente la misma.
  - En caso de que acepte la infracción cometida el juez dictamina sentencia.
  - En caso de que no acepte la infracción cometida, continúa el proceso.
  - Una vez reunidas las pruebas se eleva el proceso a juicio.
  - El en el Juicio oral y público conforme las pruebas aportadas y los testimonios de las partes el Juez determina la absolución o dicta sentencia a la persona infractora.

# **CAPITULO V**

## **5. PODER JUDICIAL: APLICACIÓN DE LA MEDIACIÓN**

### **5.1 COMPARACIÓN ENTRE LA PROVINCIA DE MENDOZA Y BUENOS AIRES**

Como ya ha sido mencionado que la Provincia de Chaco fue en nuestro país la primera en incorporar la metodología de la mediación en el Poder Judicial, y de allí en más alguna de las demás provincias de nuestro territorio fueron incorporando en su régimen judicial la misma metodología. A continuación realizaremos una comparación de distintos aspectos en que la mediación tiene influencia en nuestra provincia y su diferencia con el código contravencional de la provincia de Buenos Aires: en cuanto a lo jurídico, a la aplicación de la mediación, a la capacitación, a lo contravencional, a lo índices contravencionales

- En cuanto a lo jurídico

Nuestra Provincia cuenta con un proyecto de ley con respecto a la mediación, la que hasta el momento no se ha transformado en ley, y se encuentra en nuestra legislatura para su resolución.

En la provincia de Buenos Aires se posee una ley que establece la mediación como sistema alternativo de resolución de conflictos en los distintos niveles del poder judicial, la que es aplicable en todo lo referente a la parte judicial, en lo penal, civil, y contravencional.

- En cuanto a la aplicación de la mediación:

En nuestra provincia la mediación tiene su aplicación en todo el ámbito provincia, ya que al ser simplemente un proyecto de ley esta se utiliza y aplica en varios aspectos ya sea municipal como así también en el poder judicial, en lo que refiere al juzgado de familia.

En la provincia de Buenos Aires, la mediación se aplica en todo el territorio de la provincia y en lo que refiere al nivel judicial, en todo sus ámbitos correspondientes.

- En cuanto a los Institucional

En la provincia de Mendoza no se cuenta con un centro de capacitación de mediadores a nivel provincial que se encargue de la especialización para el cumplimiento de dichas tareas en las distintas oficinas existentes en la provincia. Aquellos que se encuentran en la actualidad realizando tareas de mediación son profesionales, en su mayoría abogados, que durante su carrera realizaron diversos cursos y especializaciones referentes a la mediación. Se dicta en la actualidad un curso de mediación en la universidad de Aconcagua.

La provincia de Buenos Aires posee un centro de formación de mediadores para la resolución alternativa de conflicto, teniendo la misma como función específica, la preparación y especialización de ciudadanos, para que los mismos cumplan la función de mediadores en los distintos organismos existentes. En la provincia de Buenos Aires, toda aquella persona que, cumpla función de mediador debe haber realizado sus estudios y demás capacitación en el centro mencionado anteriormente.

- En cuanto a lo Contravencional:

En la provincia de Mendoza, al no encontrarse dictaminada una ley, la mediación no se encuentra explícitamente, incorporada en nuestro código de falta provincial

En la provincia de Buenos Aires y al existir por ley la mediación, esta se encuentra incorporada, como una pauta que permite la extinción de la acción en el artículo 40° del código de falta de la provincia de Buenos Aires el que dice : ***La acción se extingue por: 1- Conciliación o autocomposición homologada judicialmente. 2- Muerte del imputado o condenado. 3-***

**Prescripción. 4- Cumplimiento de la sanción...**<sup>16</sup> en su artículo 41° Conciliación o Autocomposición:

Existe conciliación o autocomposición cuando el imputado/a y la víctima llegan a un acuerdo sobre la reparación del daño o resuelven el conflicto que genero la contravención y siempre que no resulte afectado el interés público o de tercer... Mediación. El fiscal puede solicitar el asesoramiento y el auxilio de personas o entidades especializadas para procurar el acuerdo de las partes en conflicto o instar a los interesados para que designen un mediado...,<sup>17</sup>

Dejando en claro que el artículo mencionado anteriormente se encuentra enunciado en el código contravencional de la Provincia de Buenos Aires.

- En cuanto a los Índices Contravencionales.

En nuestra provincia a medida que van pasando los años, los índices contravencionales van cada vez en aumento demostrándose los mismos mediante las estadísticas obtenidos de la oficina de estadísticas del poder judicial. Existen en los juzgados correspondientes cada vez mayor cantidad de causas que prescriben por no poder llegar a resolver las mismas o por haberse ya extinguido el tiempo que establece el presente código para su resolución.

En la provincia de Buenos Aires, a partir de la aplicación de la mediación como resolución de conflicto a nivel judicial, los índices contravencionales fueron disminuyendo y a su vez las causas en trámite en los distintos juzgados son de menor cantidad que las existentes anteriormente de la aplicación de dicha metodología.

## **5.2 MOTIVO QUE LLEVA A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA MEDIACIÓN**

---

<sup>16</sup> Ley N° 1472. (2004) Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, Ep policial, p. 11

<sup>17</sup> Ibidem, p.11

El código procesal penal es el que reglamenta las normas de las constitucionales y es la base del ordenamiento contravencional, en cuanto el código de falta es el elemento con el cual la Justicia sanciona a todas aquellas personas que cometen algún tipo de contravención en la sociedad, sancionando a los mismos por medio de un juicio oral tal como se realiza en las demás dependencias del poder judicial.

Todo código que se dicta tiene como fundamento un conjunto armónico de disposiciones, elaborado con un criterio lógico basado en todas aquellas instituciones jurídicas, donde se dictaminan normas que son claras, concisa y precisas, constituyendo las mismas las garantías individuales.

Haciendo referencia al código procesal penal de la provincia de Mendoza (Ley N° 6730) en el Libro Título II, Capítulo I, Sección IV en el

Art. 26 Principio de Oportunidad, el Ministerio Público deberá ejercer la Acción Penal en todos los casos en que sea procedente, con arreglo a las disposiciones de la Ley no votante, el representante del Ministerio Público podrá solicitar al tribunal que se suspenda total o parcialmente, la persecución pena, que se limite a alguna o varias infracciones o a alguna de las personas que participaron en el hecho cuando: 1) Se trate de un hecho insignificante, de mínima culpabilidad del autor o del partícipe o exigua contribución de este, salvo que afecte el interés público o lo haya cometido un funcionario público en el ejercicio del cargo o con ocasión de él. 2) Se haya producido la solución del conflicto, lo que se acreditara sumariamente en caso de delito originados en conflicto familiares, intervendrán los mediadores, tanto para la solución del mismo, como para el control de ella...<sup>18</sup>

---

<sup>18</sup> Ley Nro. 6730. (2002) *Código Procesal Penal de la Provincia de Mendoza*, Mendoza, Taller de Impresión del Poder Judicial de Mendoza p.67,

Conforme lo establece el presente código, donde hace mención que toda persona tiene el derecho del principio de oportunidad, y según lo expone tácitamente que por medio del ministerio público este puede solicitar la suspensión de la acción penal al magistrado interviniente, de la misma manera podría aplicarse en lo que refiere al proceso contravencional, donde todo aquel conflicto en cuyas partes, acepten la intervención de la oficina de - mediación para solucionar el conflicto de una manera más aceptable por ambas partes. El Juez a cargo del juzgado interviniente, podrá dictaminar la causa se archivó, por lo tanto la acción en contra del infractor quedaría extinguida.

También en otro aspecto el código procesal penal hace mención en su escrito en el Libro III, Título II, Capítulo III, Sección Segunda el Art. 429° y que menciona lo siguiente:

ART. 429- Audiencia de Conciliación, presentada la querrela , se convocar a las partes a una audiencia de conciliación, remitiendo al querrellado una copia de aquella, a la audiencia podrá asistir los defensores, cuando no concurra el querrellado al juicio seguirá su curso..... ( C.P.P.M )<sup>19</sup>

Conforme lo expuesto en el artículo anterior, se puede pedir durante el proceso judicial una audiencia de conciliación, en el aspecto civil y en caso de la no asistencia de la parte querellante el juicio continuará con sus etapas correspondientes. Esto en el proceso contravencional podría aplicarse de la misma manera en la etapa que va desde - la recepción de la denuncia y notificación del infractor. Antes de enviar la correspondiente causa al magistrado interviniente el personal policial sería el encargado de informar a las partes sobre la opción de poder solucionar su conflicto por medio de la oficina de mediación y previa notificación de las

---

<sup>19</sup> Ibidem, p. 125

partes para que estas asistan a dicha oficina. En caso de que la parte infractora acepte la mediación, o si las mismas luego de haber aceptado la mediación y estas no concurren luego de haber sido notificadas el proceso continuará tal como lo estipula la ley.

Art. 431- Conciliación y Retracción, cuando las partes se concilien en la audiencia o en cualquier estado del juicio, se sobreseerá en la causa y las costas serán por el orden causado, salvo que aquellas convengan otras cosa, si el querellado se retractare en la audiencia o al contestar la querrela la causa será sobreseída y las costas quedarán a su cargo. La retractación será publicada a petición del querellante en la forma que el tribunal estimare adecuada...<sup>20</sup>

Tal como lo establece el presente artículo donde hace mención que en caso de llegar a una conciliación entre las partes, la persona infractora será sobreseída. Con relación a la costas que hace mención el presente artículo, en este caso no serán abonadas por ninguna de las partes, ya que los mediadores que se proponen incorporar al proceso son empleados de los municipios departamentales por tal motivo ya recepciona el pago de sus haberes por parte del estado. Y en cuanto a la conciliación entre las partes que se llevó a cabo en la mediación se redacta la correspondiente Acta donde se deja especificado que ambas partes llegaron a un acuerdo y la parte infractora cumplirá con lo estipulado en el acta, por tal motivo este último quedaría sobreseído de la causa en la que se encuentra involucrado.

De esta manera podemos decir entonces que si la mediación o conciliación tal como lo específica en los códigos nombrados, forman parte de los distintos procesos judiciales, ¿por qué no podemos incorporarlo esto también al proceso contravencional de nuestra provincia?

---

<sup>20</sup> Ibidem, p. 126

# CONCLUSIÓN

En el mundo moderno se utilizan formas alternativas para la solución de conflictos en el derecho penal, derecho de familia y derecho civil, perfectamente aplicables a nuestro país, cuyas ventajas permiten modificar la manera tradicional de solucionar los problemas de esta naturaleza, al permitir enfrentarlos desde una perspectiva constructiva y a su vez menos formal, con la intervención de mediadores que de manera alguna impactan de forma positiva en la psiquis humana al desarrollarse fuera del marco jurisdiccional; con la garantía de especialistas capacitados que puedan auxiliar a los contrarios en recuperar el diálogo y a su vez fijar los límites de la legalidad de sus acuerdos

La mediación constituye una forma de Justicia Alterativa, con un amplio campo de aplicación en la República Argentina, así como ya se ha instalado dicho sistema en la provincia de Buenos Aires, Chaco y otras provincias mencionadas que fueron las que dieron el hincapié a la implementación de dicho sistema en nuestro país, especialmente para solucionar conflictos contravencionales derivados de las comisiones de faltas estipuladas en el presente Código de Falta.

En un sistema social como el nuestro en que el Estado resulta fiel velador del cumplimiento de las garantías constitucionales de las personas, procurar la implementación de un sistema de justicia alterativa para resolver conflictos contravencionales donde intervienen integrantes de la sociedad, fortalecer nuestro crecimiento ético al reconocer en los ciudadanos, proveídos de una cultura general integral, su capacidad para desarrollar el diálogo y con ello una justicia de paz.

El proceso judicial clásico o método adversarial debiera reservarse para resolver aquellos conflictos contravencionales en donde las partes no solucionaron sus conflictos en primera instancia; pues la imposición coactiva sobre determinados actos humanos no siempre logra establecer coordenadas de relaciones futuras entre las partes que posibiliten mantener el entendimiento.

Dado el desarrollo social alcanzado por el país en los últimos años, es el momento oportuno para regular en el orden legal la implementación de un sistema de mediación que facilite la solución de los conflictos contravencionales generados por las controversias entre los integrantes de la sociedad.

Asimilar la dimensión de lo que representa la puesta en práctica de un programa de mediación contravencional, a escala provincial y en lo que respecta al código de falta, aliviaría en gran medida la agudeza del enfrentamiento de los integrantes de la sociedad a los propios conflictos que en esta se generan, y disminuirían los ingresos de procesos a los juzgados de falta.

Es preciso desarrollar y conceptualizar un modelo de mediación complementario a la litigación contravencional, para contribuir con la solución de los conflictos que atañen la esfera de los particulares, a los cuales les otorga una visión jurídica.

Ante lo expuesto y visto lo desarrollado en mi observación objetiva de lo descrito la hipótesis de la participación de mediadores en la etapa primaria judicial facilitaría la resolución de los procesos contravencionales de manera más expedita y rápida. Es viable en todos sus aspectos y sería a mi entender, su implementación de gran ayuda a que los procesos contravencionales de los juzgados de falta de la provincia de Mendoza, fueran resuelto con mayor rapidez y las partes no estuvieran tanto tiempo ligados a un proceso que en algunos casos prescriben por su tiempo transcurrido en los juzgados y que a mi simple entender no es el objetivo del código mismo sino aplicar la sanción a quien corresponde o comete una falta al código contravencional de la Provincia de Mendoza.

# **BIBLIOGRAFIA**

- AIELLO DE ALMEIDA, M. A. et al. (2012). Mediación y Conciliación. Comentario exegético de la ley 26.589 y su reglamentación. Buenos Aires: ASTREA.
- AGÜERO, A. y AZURA, E. (1990) Código de Falta de la Provincia de Mendoza, Mendoza, Jurídicas Cuyo Mendoza, p. 138
- BERNAL SAMPER, T. (2016). La Mediación. Madrid: Tirant Lo Blanch. Versión Digital
- BLANCO CARRASCO, M. (2009). Mediación y sistemas alternativos de resolución de conflictos. Una visión jurídica. Madrid: Reus
- CABANELLAS, G y ALCALÁ – ZAMORA, L. (1980) Diccionario Enciclopedia de Derecho Usual, Argentina, Heliasta pag. 25
- CONFUCIO, N. (1998) Conflictos Históricos Londres, Mediterráneo, p 51
- DE BERUTTI, A. (1896) Reglamento General de Policía, Mendoza, Provincia de Mendoza, p. 1
- Decreto 1467/11 de Mediación
- DIEZ, F. et al. (1999). Herramientas para trabajar en mediación. Buenos Aires: Paidós
- GARCIA DELGADO, D. (200) Estado Nación y Globalización, Bs. As.,Flasco, p. 143
- GORDILLO L.(2001) Mediación Penal, Barcelona, Liturgia, p.12
- GORDILLO, L. op. Cit. p. 15
- HIGHTON, E I. et al (1998). Mediación para Resolver Conflictos. Buenos Aires: Gráfica Laf.
- JELINKER G., (1958) Teoría General del Estado, México, Continental, p. 322
- LACOSTE P. (2004) La disputa por el Beagle y el papel de los actores no estatales argentinos. En Revista Universum N° 19 Vol.1 : Talca, p. 86 – 109
- Ley Nacional de Mediación Nro 26.589
- Ley N° 1472. (2004) Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, Ep policial, p. 11
- Ley Nro. 6730. (2002) Código Procesal Penal de la Provincia de Mendoza, Mendoza, Taller de Impresión del Poder Judicial de Mendoza p.67, p.125, p.126
- LINARES QUINTANA, S.V.: (1978) Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional, Argentina, Plus Ultra pag.154
- MARQUES CEBOLA, C. (2013). La Mediación. Madrid: Marcial Pons

- MOORE C. (1995). El Proceso de la Mediación. Buenos Aires: Granica
- NUÑEZ, R. (2000) Manual de Derecho Penal Parte General, Argentina, Lerner, p. 16-21
- VIDAL TEIXIDÓ, A. et al. (2016). Guía para el Mediador profesional. Barcelona: Gedisa.  
Versión digital.

# **ANEXO 01**

# REGLAMENTO GENERAL DE POLICIA

1011 34 33  
36 34

VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!  
(MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS)

## El Poder Ejecutivo de la Provincia G<sup>ra</sup>.

1<sup>o</sup> de los mas grandes males, que siempre ha sentido la sociedad, en los países que han sido afligidos por la guerra civil, es la falta de observancia en las leyes y decretos del Gobierno. Por otra parte, el transcurso del tiempo, hace que se olviden las obligaciones y los deberes que imponen. De aquí la necesidad de reponerlos con la publicación. Estas consideraciones han decidido al Gobierno á acordar el siguiente decreto:—

Art. 1<sup>o</sup>. El Reglamento de Policia, sancionado por la II Sala de RR. en 18 de Marzo de 1828, y publicado el 30 de Mayo del mismo año, queda en todo su vigor y fuerza.

2<sup>o</sup>. Para su debida observancia, publíquese nuevamente por bando, en la forma ordinaria y circúlese.

SEGURA.

Celador de la Cuesta.

## REGLAMENTO DE POLICIA

### DEL JEFE DE POLICIA:

- 1<sup>o</sup>. El Jefe de Policia es el ejecutor ó agente inmediato del Gobierno, para expedirse en este ramo.
- 2<sup>o</sup>. Tendrá á su cargo la direccion y arreglo de todos los ramos que correspondan al aseo, ornato y buen orden de la Ciudad y sus arrabales, de los paseos públicos, de las Calles y Veredas, de los Caminos y Plazas, de las Carreles y Prisiones, de los Hospitales, Cementerios, de las Escuelas y Colegios, de las Iglesias y Conventos, de las Capillas, Monasterios, y cualesquiera casa ó lugar público.
- 3<sup>o</sup>. Cuidará de la seguridad y tranquilidad civil, doméstica y personal de todos los Ciudadanos, previniendo todos los crímenes que amarruzen, especialmente los que pueden inducir alteracion en el orden público.
- 4<sup>o</sup>. Se ocupará de los objetos que detallan los artículos anteriores y demas que comprenden este Reglamento, con la facultad correspondiente á los ejecutores, exceptuándose unas de la pronta accion de los delinquentes, sin perjuicio de las deberes de los Jueces á este respecto y obrando en conformidad de lo prevenido en el artículo sesenta y siete.
- 5<sup>o</sup>. Estará á cargo de la Policia el arreglo de las pesas y medidas, que hará reconocer y reconocerá constantemente para evitar el fraude.
- 6<sup>o</sup>. La educacion de los Niños, cuya situacion demanda la atencion y apoyo de la autoridad pública, serán de inspeccion del Jefe de Policia, y si hubiere reclamacion de parte pasará el conocimiento á las Juntas ordinarias.
- 7<sup>o</sup>. La distraccion y conservacion de la vacuna se encargará con especialidad al Jefe de Policia.
- 8<sup>o</sup>. Cuidará de los perros, destruyendolos de modo que su aumento no dependa de la eventualidad de los humanos.
- 9<sup>o</sup>. Aprenderá á los Niños que encuentran en las calles y los conducirá á la Carcel, donde estarán destinados durante su embriaguez, é igualmente perseguirá y prenderá á los vagos y mal entretenidos, ladrones, estropeados y perezosos, observando con ellos lo prevenido en el artículo 67.
10. La inspeccion y cuidado de las Bañias será del cargo inmediato de la Policia, arreglándose á lo prevenido por las Leyes, entretanto no establecen un prelo medicato.
- B. Distribuirá distintamente el trabajo de los hombres

se concluyan con moderacion, guardado el respeto y decoro debido á las personas.

13. A propuesta del Jefe de Policia, el Gobierno expedirá los despachos de Comisarios, Decuriones, Tenientes y Ayudantes.

### DE LOS COMISARIOS.

14. El territorio de la Provincia se dividirá en Departamentos: cada Departamento en Cuarteles: habrá un Comisario particular en cada Departamento, un Teniente y dos Ayudantes. En cada Cuartel un Decurion, un Teniente, y un Ayudante.
15. Cada Comisario velará sobre el buen desempeño de los Decuriones y demas dependientes de su respectivo Departamento.
16. El territorio que comprenda lo designado por Ciudad, será Departamento de Ciudad: habrá un Comisario General en el Departamento de Ciudad de quien recibirán las órdenes los Comisarios particulares.
17. Delimitados los cuarteles se numerarán por su órden.

### DE LOS DECURIONES.

18. Efectos y recibidos los Decuriones de su cargo, verificarán dentro de seis dias una matricula de los habitantes de su cuartel, con expresion del país de su origen, edad, condicion y ejercicio.
19. Esta matricula deberá concluirse en el término de veinte dias dentro de la Ciudad, y de treinta en la Campaña, presentando cada Decurion, concluida que sea, una copia al Comisario del Departamento, y otra al Comisario General quien las entregará al Jefe de Policia.
20. Los Decuriones podrán oír demandas entre los individuos de sus respectivos cuarteles, hasta la cantidad de veinte pesos, quedando libre el recurso de apelacion á los Comisarios; si la sentencia de estos fuere confirmando la del Decurion, quedará cerrado el negocio, mas si la revocase, el agraviado podrá ocurrir á los jueces ordinarios, que determinarán en el último recurso.
21. Observarán puntualmente las comiciones del Juez de Policia, Comisarios, Justicia y Gobierno.
22. Serán exentos de toda fatiga militar, de toda clase de contribuciones empréstitos extraordinarios, por el tiempo que duraren en su empleo.

- pesen las calles, bajo la pena de dos pesos de multa el que lo cause.
45. Los Decuriones harán reparar los puentes a costa de los interesados que perciben el agua.
  46. No permitirán los Decuriones en sus cuarteles vago alguno, ni mal entretenido, y el que se verificó será aprehendido y dará parte al Cefe de Policia, y si no lo hicieron pagarán la multa de cuatro pesos.
  47. Los Decuriones de la Ciudad harán matar todos los perros que du día y antes de las diez de la noche, no encuentren sueltos en sus cuarteles. Se exceptúan solamente los de aguas, perdigueros, los gozques y falderos que deberán llevar un collar.

**DE LOS TENIENTES.**

48. Los Tenientes y Ayudantes de Decuriones serán propuestos por los mismos Decuriones al Cefe de Policia, y gozarán de las mismas regalías de los Decuriones.
49. Siendo los Tenientes unos auxiliares de los Decuriones, harán sus veces en las ausencias y enfermedades de estos.

**PROHIBICIONES.**

50. Ningun individuo podrá edificar en el Departamento de Ciudad, sin conocimiento del ingeniero, quien no permitirá hacer poyo, gradas, columnas, ó pilastras que salgan demasiado a la calle, lo mismo que el vuelo de las ventanas. El Decurion que no la haga cumplir pagará a la par con el propietario 12 pesos de multa, y la obra se arreglará a lo mandado.
51. Si algun edificio, pared, ó tapia amenazara ruina, se dará parte por el Decurion al Comisario para que determine sobre el particular.
52. Se harán reconocer todos los años a principios de Enero todas las veredas, notificando en seguida a los propietarios que no las tengan, ó teniéndolas estropeadas para que las compengan, ó las hagan de ladrillo, piedra ó laja, en toda la extension edificada.
53. Esta inspeccion se extenderá tambien a los albañales por donde desaguan las lluvias, que deberán estar cubiertos, é iguales a las veredas.
54. Si pasados dos meses no lo verificasen, lo hará la Policia de su cuenta, pasando el costo total al propietario quien lo pagará inmediatamente.
55. No se tendrá amarrada a la vereda algun caballo, ni otra clase de bestia, ni se les dará de comer en las calles, pena de 2 ps de multa al q' contraviniese.
56. Nadie podrá hacer barro, ni ocupar con materiales la calle a menos que prohibido la imposibilidad de hacerlo en su sitio obtenga la licencia del Decurion, pero aun en este caso dejará libre las veredas y la mitad de la calle.
57. No se llevará nada arrastrando por la calle y el que contraviniese será multado con un peso por trastra, ó carga, cuya multa en su caso será destinada a reparar los daños que las trastras hubiesen causado.
58. No se arrojarán a la calle aguas sucias del servicio interior, basuras, escombros u otra cosa que la ensucie, bajo la pena de dos pesos de multa, pero si se sacaren los Sabados para que las carretillas las alcen.
59. Toda vendida de abasto que deje desperdicios en la plaza ó otro punto del Mercado, pagará dos pesos de multa.
60. No se permitirán cerros en las calles, y el que contraviniese pagará dos pesos de multa, y el cerdo a beneficio de los presos. El que de afuera los trajese, no podrá tenerlos mas tiempo en su poder que dos días, bajo la misma pena.
61. El que quisiese amarrar muertitos a la calle, pagará un peso de multa, por si se apareciere sin saber quien lo hizo, el Decurion hará sacarlo al campo con el carretillero de semana.
62. Para este, como para otros casos semejantes, habrá un turno entre los carretilleros por semanas, que correrá el carretillero mayor, notificandole a cada uno su turno.
63. Los Sabados se barrerán las calles, pena de un peso al que no lo hiciere en tiempo, debiendo dejar ampuados

- Nuera inclusive, hasta la Calle anterior de la Capilla de Buen Viaje, que guía de Naciente a Poniente, quedando solo exceptuados para poder galopar en casos extraordinarios las ordenanzas del Gobierno y las de los Jueces de Crimen.
45. El que galopase y no tubiere con que pagar la multa perderá el caballo, y si fuese ageno será destinado al servicio público por quince dias.
  46. El esclavo que contraviniese el anterior artículo, si su amo no abonase la multa, será castigado con veinte y cinco azotes en la Carcel Pública.
  47. Ninguna carretilla de tráfego podrá quedarse en las calles de la ciudad, bajo la pena de dos pesos de multa. Sus dueños pueden acomodarlas en algun parage que no impida el tránsito de la calle.
  48. No podrá vecino alguno mudar habitacion sin dar parte al Decurion de cuyo cuartel isla como al de aquel donde va a establecerse.
  49. Si algun forastero se alojase en la casa de algun vecino, dará éste aviso a su respectivo Decurion dando el nombre del sujeto, bajo la multa de dos pesos.
  50. Toda persona que se introduzca en la Provincia deberá presentarse al Cefe de Policia, antes de 24 horas, los que así no lo verificasen incurrirán en la multa de seis pesos ó de ser condenado a las obras públicas por diez y nueve dias.
  51. Ningun dueño de Posada, Cafe, ó Meron, podrá alojar individuo alguno sin que le presente su pasaporte, y en el momento pasará aviso al Decurion por una papeleta de la llegada del huesped, pena de doce pesos de multa.
  52. Toda persona que no ocurra al llamado del Decurion para una pronta prision tomada, u otra diligencia extraordinaria, será penado en cuatro pesos ó quince dias de trabajo público.
  53. Se prohíbe todo juego de azar ó convite; lo mismo reuniones clandestinas con el mismo objeto, bajo la multa de cincuenta pesos al dueño de casa por primera vez, ciento por la segunda, doblandose sucesivamente la cantidad, y si el infractor, no tubiere con que abonar será destinado a un presidio por seis meses.
  54. Se prohíbe el jurgo de Tava el de la Churca, y el de los Toros; al que se concierten en el perjuicio entretenimiento de los dos primeros será destinado por quince dias a las obras Públicas.
  55. Se prohíbe tertulia de juego, y reunion en las Pulperias. La gente que se encuentre será conducida a la Carcel, y destinada por quince dias a las obras Públicas; y los Pulperos multados en doce pesos. Se previene que en pasando de tres individuos reunidos les comprende la multa.
  60. Nadie hará a hijo de familia, ni a esclavo bajo la pena de perder lo fiado, ni tampoco comprará ni recibirá en empeño prenda alguna sin que le conste ser legitimamente habida por el vendedor, bajo la pena de perder lo que hubiere dado por ella.
  57. Se prohíbe descargar armas de fuego dentro de la Ciudad, bajo la pena de perderlas a beneficio de la Sala de Armas. Tampoco se tirarán cohetes por las calles a ninguna hora, y por ningún motivo sin permiso del Gobierno, el que contraviniese pagará un peso de multa.
  53. Ninguno conchará pron a su servicio sin que muestre papeleta del amo a quien sirvió, en que conste no tener embarazo para concharle con otro, bajo la multa de cuatro pesos, que pagará el que lo conchara sin este requisito.
  59. Anualmente, por el mes de Mayo, en la Policia se reunirán por clases todos los artesanos y harán la eleccion de un individuo a pluralidad para maestro mayor del gremio, a los que resulten les dará el título de *Maestro Mayor*.
  60. Las multas entrarán en los fondos de Policia reglamentados por el Gobierno.
  61. El Gobernador, Cefe de Policia, Comisarios y Decuriones podrán sacar las multas indistintamente prescindiendo el hecho que las causa, tambien podrán exigirlas los Tenientes Decuriones y Zeladores de la Ciudad; pero esto deberá ser a presencia de dos testigos que

63. Las dueñas de tienda abierta, pulperías, y demás casas públicas, tendrán facultad concedida de la partida de afuera desde las oraciones, hasta que cierran la puerta, exceptándose solamente las noches que haya luz clara en el estado tempestivo, bajo la pena de dos pesos de multa.
64. Todo coche o caballo que sea tirado de galope por las calles de la Ciudad, las personas que vayan dentro del mismo la pena de diez pesos de multa, y si fuere de sacro, las que lo conducian pagaran la multa, o serán destinados a quince dias de prision.
65. Se prohíbe el tráfico de carretas por las calles de la Ciudad bajo la pena de dos pesos de multa o treinta dias de prision.
66. No se permitirá que los artesanos ocupen las aceras con sus talleres, bajo la pena de cuatro pesos de multa.
67. Todo individuo aprehendido por la policia será inmediatamente puesto a disposicion de la justicia ordinaria, dando cuenta de los causales de su prision.
68. A los Bandos de Buen Gobierno, a las Leyes y Decretos relativos a la Policia, quedan sujetos todos

los estantes y habitantes de la Provincia sin distincion de fuero ni privilegio; y los infractores exaccion de las penas pecuniarias quedan sujetos, a la Policia con derogacion de todo fuero.

69. Todo individuo que cargue cuchillo, será destinado al trabajo de obras públicas por quince dias, y los que cargasen armas largas, ó de chispa, que por su empleo no lo correspondan, las perderá a favor de la Sala de Armas y a mas la multa de cuatro pesos.
70. A todo individuo autorizado para sacar multa que no le justificare haber exigido una injusta, se le condenará en doce pesos de multa, cuya resolucioa dará el Gobierno. (d.)

ANTONIO LUIS DE BERUTI.—Presidente.

Pedro Regulado de la Plaza.—Secretario.

MENDOZA, IMPRENTA DE LA PROVINCIA

En el lugar correspondiente; en el año 23- de Junio 2.

- (a) 71= Se establece una caja en que ingresaran los fondos de Policia.
- 72= El Jefe y oficial mayor de Policia otorgaran fianza a satisfaccion del Gobierno de la cantidad de dos mil pesos cada uno, y entre ambos cargaran las dos llaves que tendra la caja que expresa el artículo anterior.= 73.= Toda entrada ó salida de la caja de Policia se hará por el oficial mayor, a virtud de orden por escrito del Jefe de ellas anotada en un libro que llevará para cada fin, con expresion de la procedencia del ingreso u objeto a que es destinada la salida, que se documentará con el recibo correspondiente al fin.= 74.= Sin orden ó aprobacion previa del Gobierno podrá el Jefe de Policia hacer gastos sobre los fondos de este ramo.= 75.= El Jefe de Policia mandará publicar por la prensa a principios de cada mes un Registro en que ademas de manifestar al público los trabajos y adelantamientos que le estuviere encomendados por el Reglamento de su instituto, insertará tambien una relacion nominal de las personas multadas en el mes anterior con expresion de las causales.= 76.= La persona que fuere privada ante el Jefe de Policia haber excedido el valor de una ó mas multas, sin que su nombre se encuentre en la nominacion inserta en el Registro se le devolverá el duplo, cuya cantidad

será un cargo que saldrá el agente que por sí solo o por malicia,  
no hubiese entregado aquella suma al Jefe de Policía = 78 =  
Las personas facultadas por el Reglamento para exigir  
multas darán recibos de ellas si las pidiesen los multados.  
= 78 = El Jefe de Policía queda encargado de la ejecución de  
este decreto que se transcribirá por Secretarías a quienes  
corresponda y se dará al Registro Ministerial.

Es copia fiel del original existente en el Archivo  
Histórico de la Provincia- Carpeta N° 199- Documen-  
to N° 4- años 1811- 1834.

MENEZA, abril 25 de 1972.

*Yolanda Molina de Torres Araujo*

YOLANDA MOLINA DE TORRES ARAUJO  
Jefa Archivo Histórico

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
MENEZA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES